



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 12 de marzo de 2021

**Número 58**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -  
Consejería de Transformación Económica, Industria,  
Conocimiento y Universidades:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Modificación del Convenio Colectivo de la empresa Minus-  
center, SL. . . . . 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Presidencia:  
Declaraciones de intereses y sus modificaciones formuladas por  
el personal directivo profesional. . . . . 15

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recursos núms. 1972/19 y 2344/19 . . . . . 21
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1 (refuerzo bis): autos 193/18; número 2:  
autos 996/18; número 4: autos 604/20; número 5: autos 944/18  
y 130/21; número 7: autos 1061/17, 1066/17 y 857/16; número 7  
(refuerzo): autos 423/18, 643/18, 1009/17 y 162/18; número 10:  
autos 370/16 y 870/19; número 10 (refuerzo): autos 677/18;  
número 12: autos 416/20, 404/20, 401/20, 389/20 y 383/20 . . . 21

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Designación de miembros del Patronato de la Fundación  
contra el Terrorismo y la Violencia Alberto Jiménez-Becerril . . 32
- Modificación de miembros de la Comisión Especial de  
Sugerencias y Reclamaciones. . . . . 32
- Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . . . . 32
- Alcolea del Río: Expediente de cesión gratuita de parcelas . . . 33
- Almensilla: Reglamento de uso y funcionamiento del pabellón  
deportivo . . . . . 33
- Camas: Delegación de competencias . . . . . 39
- Castilleja de la Cuesta: Corrección de errores . . . . . 40
- Osuna: Reglamento orgánico del Pleno . . . . . 40



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

#### Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Minuscenter, S.L.  
Expediente: 41/01/0081/2020.  
Fecha: 11 de febrero de 2021.  
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.  
Destinatario: Félix Muñoz Pedrosa.  
Código: 41100341012016.

Visto el acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la empresa Minuscenter, S.L. (Código 41100341012016).

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020 de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la Empresa Minuscenter, S.L. (Código 41100341012016).

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de febrero de 2021.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

#### CONVENIO COLECTIVO DE MINUSCENTER, S.L.

TÍTULO PRIMERO. Condiciones generales.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales, ámbitos y comisión paritaria.

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente convenio regula las condiciones de trabajo entre Minuscenter, S.L.U. y los trabajadores incluidos en su ámbito personal y territorial todos sus trabajadores, con independencia de la actividad a la que se encuentren adscritos.

Artículo 2. *Ámbito personal y territorial.*

El presente convenio colectivo afectará y, consiguientemente, resultará de aplicación a todo el personal que preste servicios para la empresa Minuscenter, S.L.U. en todo el territorio nacional.

Por tanto, se incluyen en este ámbito tanto a los trabajadores y trabajadoras con discapacidad que se encuentren sometidos a la relación laboral de carácter especial regulada por el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, o la legislación que lo sustituya, como a los trabajadores que se encuentren sometidos a una relación laboral común.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente convenio colectivo entrará en vigor con carácter retroactivo a 1 de enero de 2016, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2028.

Artículo 4. *Reglas de concurrencia.*

Para aquellas cuestiones que no se regulen expresamente en el presente convenio, se aplicará con carácter supletorio y complementario el XIV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, o aquél que lo sustituya.

Artículo 5. *Denuncia y prórroga.*

Tras la llegada del periodo inicial de vigencia expresamente previsto en el artículo 3º, el presente convenio quedará automáticamente prorrogado por anualidades de no mediar denuncia expresa y por escrito del mismo. La denuncia deberá realizarla alguna de las partes firmantes del convenio, en un plazo mínimo de seis meses antes a la terminación de su vigencia.

Denunciado el convenio, salvo el deber de paz, el mismo continuará vigente y plenamente aplicable en el resto de sus cláusulas hasta que sea sustituido por el nuevo convenio. En todo caso, el nuevo convenio colectivo que se firme no tendrá efectos retroactivos, incluidos los aspectos económicos y retributivos, que solo serán exigibles a partir de la suscripción del nuevo convenio.

Si, en el plazo de doce meses a contar desde la denuncia, las partes no hubiesen alcanzado un acuerdo relativo a la negociación de un nuevo convenio que sustituya al presente, decidirán, de común acuerdo, si acuden o no al procedimiento de mediación o arbitraje voluntario previsto en la legislación vigente.

En todo caso, el presente convenio continuará en vigor hasta su sustitución por el nuevo convenio o por el laudo arbitral a que se llegara, en su caso.

#### Artículo 6. *Vinculación a la totalidad. Absorción.*

1. Aquellos trabajadores y trabajadoras que en el momento de la entrada en vigor del convenio tuvieran reconocidas y vinieran disfrutando de condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual y por todos los conceptos, resultasen superiores a la que correspondiese percibir por aplicación de este convenio, tendrán derecho a que se le mantengan y respeten con carácter estrictamente personal. Esas diferencias se abonarán como complemento personal que podrá ser absorbido y compensado con las futuras actualizaciones salariales que se realicen en las tablas salariales anexas al presente convenio.

2. De la misma manera se actuará con los trabajadores y trabajadoras que antes de la entrada en vigor del presente convenio se les estuviese aplicando otro convenio colectivo y se incorporen a éste a partir de la entrada en vigor del mismo.

3. Para que pueda darse la absorción y compensación de conceptos retributivos deberán concurrir dos requisitos: homogeneidad en los conceptos compensables; y que el trabajador viniera percibiendo retribuciones superiores en conjunto y en cómputo anual, circunscribiéndose a derechos económicos.

#### Artículo 7. *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo, conforme a la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y tiene por objeto, alcanzar en los diversos centros de trabajo de la misma el adecuado nivel de productividad, mediante la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

La organización de trabajos y actividades pretende avanzar en la implantación de criterios de calidad y buena práctica, rigurosos en el funcionamiento, ordenación y actuación de la empresa.

#### Artículo 8. *Comisión paritaria de seguimiento e interpretación.*

Se crea una Comisión Paritaria, compuesta por tres miembros de cada parte, elegidos por y entre los componentes de cada una de las representaciones, empresarial y de los trabajadores, integrantes de la Comisión Negociadora del presente Convenio.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) Conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente convenio colectivo.
- b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c) Cualesquiera otras actividades que tiendan a una mejor aplicación de lo establecido en el convenio.
- d) Cualquier otra función que le sea otorgada por precepto legal.

En caso de existir conflictos sobre la interpretación del presente convenio o de cualquiera de sus artículos, cláusulas o disposiciones, será preceptivo someter la controversia a la comisión paritaria con carácter previo al ejercicio de acciones ante los Tribunales de Justicia.

El sometimiento de cualquier cuestión se realizará mediante la remisión de un escrito a los miembros de la misma, en el cual se recogerá la cuestión objeto de la controversia y la solicitud de emisión de informe.

El plazo máximo de reunión de la Comisión Paritaria será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la solicitud o petición por cualquiera de las partes interesadas, debiendo emitir informe acerca de las cuestiones y controversias sometidas a la misma en el plazo de 5 días hábiles a contar desde dicha reunión.

Las discrepancias en el seno de la Comisión paritaria se solventarán sometiéndolas a los sistemas de resolución de conflictos regulados en el Acuerdo sobre Solución de Conflictos Laborales.

La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

Será domicilio oficial de la comisión paritaria, para recibir las consultas o peticiones de mediación, el lugar donde se encuentre sito el domicilio social de la empresa.

### CAPÍTULO II. Contrataciones.

#### Artículo 13. *Régimen jurídico de contratación.*

El régimen jurídico de la contratación estará constituido por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como sus normas de desarrollo, el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio que regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, y por la Ley de 13/1982, de 7 de abril, de integración social del minusválido o por las normas que sustituyan a éstas y cualesquiera otras disposiciones normativas que, en materia de empleo, resulten de aplicación a personas con discapacidad.

Ello, sin perjuicio de las concreciones que, de conformidad con lo dispuesto en dicha normativa, se realicen en el presente Convenio Colectivo con respecto a determinadas modalidades contractuales.

#### Artículo 14. *Forma de los contratos.*

Deberán constar por escrito los contratos de trabajo cuando así lo exija una disposición legal y, en todo caso, los de prácticas y para la formación, los contratos a tiempo parcial, fijo-discontinuo, de relevo y los contratos para la realización de una obra o servicio determinado. Igualmente constarán por escrito los contratos por tiempo determinado cuya duración sea superior a cuatro semanas. De no observarse tal exigencia, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios.

#### Artículo 15. *Período de prueba.*

1. El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un periodo de prueba que no podrá exceder de la señalada en la siguiente escala:

- Grupo profesional del personal directivo: Tres meses.
- Grupos profesionales de personal mando intermedio, personal titulado, personal complementario titulado: Dos meses.
- Grupos profesionales del personal de atención directa, personal de soporte a la actividad profesional, personal complementario auxiliar, personal de producción, administración y servicios generales: Un mes.

2. Durante el periodo de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a la indemnización, sin plazo de preaviso y sin alegación de causa. Transcurrido el periodo de prueba, el contrato producirá plenos efectos.

3. Para el personal con discapacidad se establecerá en el contrato de trabajo, formalizado con el trabajador/a con discapacidad, un periodo de adaptación que tendrá el carácter y la naturaleza del periodo de prueba a todos los efectos y que no podrá tener una duración superior a la establecida en este mismo artículo para el periodo de prueba en función del grupo profesional en el que esté encuadrado.

4. El personal que adquiera la condición de fijo tras un contrato temporal previo, no precisará periodo de prueba.

5. No será válido el pacto que establezca un periodo de prueba cuando el trabajador o trabajadora haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa y dentro de su grupo profesional o puesto de trabajo, bajo cualquier modalidad de contratación, salvo que no haya agotado el periodo máximo de prueba previsto en el anterior contrato, en cuyo caso se podrá pactar un periodo de prueba por la diferencia.

6. A efectos de computar la duración del periodo de prueba no se tendrá en cuenta los periodos en que el trabajador no haya asistido a su puesto de trabajo, aun cuando dicha inasistencia se encuentre justificada. Consecuentemente, no computarán dentro del periodo de prueba los días en que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal, disfrutando de algún permiso, retribuido o no retribuido, o de vacaciones.

#### Artículo 16. *Contrato de interinidad.*

1. Es el que se efectúa para sustituir a un trabajador o trabajadora con derecho a reserva del puesto de trabajo y por el periodo en que se dé dicha circunstancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y en la normativa de desarrollo del mismo.

2. El contrato de interinidad deberá formalizarse por escrito, haciendo constar en el mismo el trabajador o trabajadora sustituido/a, la causa determinante de la sustitución y si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador/a sustituido/a o el de otro/a trabajador/a de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél.

3. Las situaciones que generan derecho a reserva de puesto de trabajo y que posibilitan la contratación interina, además de las establecidas en la legislación vigente, son las siguientes: vacaciones, permisos y descansos, incapacidad temporal del trabajador; declaración del trabajador en situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez cuando sea previsible la revisión por mejoría; maternidad o paternidad; adopción o acogimiento; excedencia forzosa por ejercicio de cargo público representativo; excedencia forzosa por desempeño de funciones sindicales de ámbito provincial, autonómico o estatal; privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria; suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias; excedencia por cuidado de familiares; suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo; suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural o para completar la jornada de los trabajadores con reducción de jornada por tal circunstancia; o por razones de guarda legal y en el supuesto de interinidad por vacante.

#### Artículo 17. *Contratos eventuales por circunstancias de la producción.*

1. Se considera contrato eventual el que se concierta para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de los centros. En el contrato se consignará, con precisión y claridad, la causa o circunstancias que lo justifique.

2. La duración máxima del contrato será de 12 meses dentro de un periodo de referencia de 18 meses en los términos y condiciones prevenidos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso en que se concierte por un periodo inferior podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que en ningún caso esta prórroga de contrato pueda superar el total de los 12 meses citados.

3. A la resolución del contrato el trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir la indemnización establecida para esta modalidad de contratación por la legislación vigente.

#### Artículo 18. *Contratos para la realización de una obra o servicio determinado.*

1. El contrato para obra o servicio determinado, en los términos establecidos en la legislación vigente, podrá ser utilizado por la empresa para la realización de servicios o actividades productivas de carácter temporal, o que se encomienden a la empresa en virtud de una contrata suscrita por un tiempo determinado y cuya renovación sea incierta.

2. El contrato deberá especificar el carácter de la contratación e identificar el trabajo o tarea que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio, respetando los límites máximos establecidos en el artículo 15 ET, transcurridos los cuales, el trabajador adquirirá la condición de fijo en la empresa.

#### Artículo 19. *Contrato en prácticas.*

La duración del contrato en prácticas no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Cuando el contrato se concierte con una duración inferior a dos años, las partes podrán acordar hasta dos prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder la citada duración máxima. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

La retribución en el primer año será el 60% del salario convenio correspondiente al puesto de trabajo para el que se ha contratado y del 75% en el segundo año.

#### Artículo 20. *Contrato para la formación y el aprendizaje.*

Podrá celebrarse con trabajadores y trabajadoras mayores de 16 años y menores de 25. Excepcionalmente podrá utilizarse esta modalidad contractual con trabajadores de entre 25 y 30 años, de acuerdo a la disposición transitoria novena de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Si el contrato se concierte con personas con discapacidad, no es de aplicación el límite máximo de edad.

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni exceder de tres. Cuando se concierte con una duración inferior a tres años, las partes podrán acordar la prórroga del mismo, hasta por dos veces, sin que la duración total pueda exceder la duración máxima. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

La retribución en el primer año será el 60% y segundo año del 75% de la cuantía que figura en las tablas salariales correspondientes al puesto de trabajo para el que haya sido y en función del tiempo efectivamente trabajado. En todo caso, el salario no podrá ser inferior a la parte proporcional del salario mínimo interprofesional para la jornada realizada.

El tiempo dedicado a actividades formativas será durante el primer año de contrato al menos del 25 % de la jornada máxima prevista en el convenio para su puesto de trabajo, y de al menos el 15% el segundo año. El tiempo dedicado a la formación se concentrará en un solo día de la semana, salvo excepciones debidamente justificadas y documentadas, establecerse por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores en la empresa. Solo en el supuesto de no alcanzarse acuerdo prevalecerá la propuesta empresarial. Cada empresa asignará un tutor/a a cada trabajador o trabajadora contratado con discapacidad y relación laboral de carácter especial, y ningún tutor/a podrá tener asignados más de tres trabajadores con discapacidad atendiendo a la consideración que la figura del tutor-a resulta de gran importancia en el ciclo formativo de la persona con discapacidad.

#### Artículo 21. *Contrato a tiempo parcial.*

1. Una persona se considerará contratada a tiempo parcial cuando preste sus servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior al 90% de la jornada a tiempo completo establecida en este convenio para el puesto de trabajo y grupo profesional por el que se le contrató, siendo de aplicación el régimen jurídico establecido en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores. Cuando en la empresa se haya pactado una jornada inferior a los límites máximos establecidos en este convenio, para establecer el porcentaje de jornada contratada se utilizará como referencia la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable de su mismo centro de trabajo, con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar.

2. En el contrato de trabajo, que necesariamente será por escrito, deberán figurar en el mismo el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y su distribución. La jornada de trabajo solo podrá realizarse de forma partida, con una sola interrupción, cuando se trate de contratos con una duración diaria de, al menos, seis horas al día.

3. La empresa deberá informar a los trabajadores de la empresa de la existencia de puestos de trabajo vacantes, de manera que aquellos puedan formular solicitudes de conversión voluntaria de un trabajo de tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa, o para el incremento del tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial.

Los trabajadores que hubieran acordado la conversión voluntaria de un contrato de trabajo a tiempo completo a tiempo parcial o viceversa y que, en virtud de las informaciones del párrafo preferente, soliciten el retorno a la situación anterior, tendrán preferencia para el acceso a un puesto de trabajo vacante de dicha naturaleza que exista en la empresa a su mismo grupo profesional o categoría equivalente. Igual preferencia tendrán los trabajadores que, habiendo sido contratados inicialmente a tiempo parcial hubieran prestado servicios como tales durante 3 o más años, para la cobertura de aquellas vacantes a tiempo completo correspondientes a su mismo grupo profesional o categoría equivalente que exista en la empresa.

#### Artículo 22. *Jubilación parcial y contrato de relevo.*

Empresa y trabajadores de mutuo acuerdo, podrán acogerse a la jubilación parcial anticipada, en los casos y con los requisitos establecidos en los artículos 12.7 del Estatuto de los Trabajadores y 166 de la Ley General de la Seguridad Social, así como, demás disposiciones vigentes concordantes.

Cuando el trabajador de común acuerdo con la empresa opte por acogerse a la jubilación parcial, la empresa deberá suscribir un contrato de relevo en los términos exigidos en la legislación aplicable, siendo de aplicación lo establecido en cada momento en la norma legal en vigor.

#### Artículo 23. *Contrato fijo-discontinuo.*

El contrato por tiempo indefinido de fijos-discontinuos se concertará para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos-discontinuos, dentro del volumen normal de actividad de la empresa. En el modelo de contrato de esta modalidad deberá figurar, por escrito, la duración estimada de la actividad, la jornada laboral estimada y su distribución horaria. La empresa facilitará por escrito tanto a los trabajadores afectados como a los representantes de los trabajadores los criterios fijados en la misma por el que se establece el orden de llamamiento a la actividad.

Los trabajadores y trabajadoras que realicen estas actividades deberán ser llamados, según forma y orden previamente establecidos, cada vez que se reanude la actividad y acumularán la antigüedad total desde su ingreso en la empresa; en lo no previsto por este artículo, será de aplicación lo prevenido en la legislación vigente.

#### Artículo 24. *Extinción de contrato.*

1. El contrato de trabajo se extinguirá por algunas de las causas establecidas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

2. En los supuestos de extinción del contrato, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a percibir la indemnización que, en su caso, establezca la legislación vigente.

3. Se establece como causa de extinción del contrato de trabajo, para aquellos trabajadores cuya relación laboral esté incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo, la pérdida de la condición legal de discapacitado. A tales efectos, el trabajador tendrá la obligación de comunicar de forma inmediata a la empresa el acaecimiento de dicha circunstancia, pudiendo resultar responsable de los daños y perjuicios que se le puedan haber causado a la empresa por no dar cumplimiento a dicha obligación de comunicación de forma inmediata. El trabajador, además de deber acreditar su condición de discapacitado al inicio de la relación laboral, deberá acreditar el mantenimiento de dicha condición cuando sea requerido para ello por la empresa, autorizando a ésta para que pueda constatar en cualquier momento el mantenimiento de dicha condición.

#### Artículo 25. *Preaviso del trabajador o trabajadora.*

El trabajador o trabajadora que se proponga cesar en la empresa voluntariamente, deberá preavisar con un período de antelación mínimo de 1 mes. El incumplimiento del trabajador de la obligación de preavisar, con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontarle de la liquidación el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

Si el centro recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligado a abonar al trabajador o trabajadora la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral.

#### Artículo 26. *Subrogación empresarial y cesión de trabajadores y trabajadoras.*

Será aplicable a la empresa el régimen de subrogación por sucesión de contratadas establecido en el artículo 27 del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad o el precepto convencional que lo sustituya.

#### Artículo 27. *Movilidad geográfica.*

1. La movilidad geográfica de los trabajadores y trabajadoras se regirá por lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. Como norma general, los trabajadores y trabajadoras serán contratados y adscritos para realizar sus funciones en un centro de trabajo determinado.



2. Excepcionalmente, la empresa podrá proceder al traslado permanente de sus trabajadores y trabajadoras a centros de trabajo distintos, que exijan cambios de domicilio habitual del trabajador o trabajadora afectado/a, cuando concurren razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen.

La decisión del traslado deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado, así como a sus representantes legales con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

#### Artículo 28. *Movilidad geográfica de la trabajadora víctima de violencia de género.*

1. La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad en la que venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros. En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

2. El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora. Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

A efectos de la aplicación del presente artículo la condición de víctima de violencia de género deberá estar acreditada, bien por los servicios sociales de atención o servicios de salud, bien judicialmente o por otros procedimientos reconocidos.

#### Artículo 29. *Movilidad entre centros de trabajos que se encuentren en la misma provincia.*

La empresa podrá proceder al traslado permanente o desplazamiento temporal de un trabajador desde su centro de trabajo habitual a otro situado en la misma provincia, siempre que dicho desplazamiento no exija un cambio de domicilio por parte del trabajador. En este caso, el trabajador no tendrá derecho a ninguna compensación por el mayor tiempo invertido.

La empresa deberá comunicar dicha decisión al trabajador con un preaviso de 24 horas naturales si se trata de un desplazamiento temporal y de 7 días naturales si se trata de un traslado con vocación de permanencia.

### CAPÍTULO III. Retribuciones.

#### Artículo 30. *Retribuciones.*

1. Las retribuciones del personal comprendido en este convenio estarán constituidas por el salario base, los complementos, pluses y demás conceptos retributivos que se establecen y recogen en los artículos y anexos correspondientes. Corresponden a la jornada completa y cómputo anual de la misma. Su cuantía será la establecida en los correspondientes artículos y anexos del convenio.

2. El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

#### Artículo 31. *Estructura salarial.*

1. Las cuantías del salario base y de los complementos salariales son los especificados en las correspondientes tablas salariales recogidas en los anexos de este convenio.

2. Cada trabajador o trabajadora tendrán un salario mínimo garantizado, que será el resultado de sumar el salario base y la cantidad que en concepto del desaparecido complemento de antigüedad o de mejora de la calidad viniese percibiendo con anterioridad al día 30 de junio de 2012.

3. En todo caso, el salario base en cómputo anual, no podrá resultar inferior a la cuantía que para cada año se establezca para el salario mínimo interprofesional, incluidas las pagas extraordinarias, para trabajadores con jornada legal completa. En caso de jornadas inferiores a la jornada completa, se percibirá como mínimo, la correspondiente parte proporcional.

#### Artículo 32. *Complemento de antigüedad y de mejora de la calidad.*

Los trabajadores que venían percibiendo el complemento personal recogido en el artículo 35.8 del XIV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, por venir percibiendo los antiguos complementos salariales de antigüedad y de mejora de la calidad con anterioridad al 1 de julio de 2012, conservarán dicho complemento, si bien el mismo será compensable y absorbible.

#### Artículo 33. *Complemento de nocturnidad.*

1. El personal que realice su jornada ordinaria de trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, percibirá un complemento mensual de nocturnidad, establecido en el 0,17 € por hora de trabajo comprendida en esa franja horaria, no devengándose en los supuestos de no asistencia al trabajo por cualquier causa, ni en período de vacaciones.

#### Artículo 34. *Complemento por trabajo en días festivos.*

1. El personal que deba trabajar efectivamente en días festivos, estuviera ello inicialmente previsto o no en su calendario laboral, o preste sus servicios en los catorce festivos tipificados en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá derecho a percibir un complemento por cada uno de los días festivos trabajados.

Independientemente de lo anterior si el personal trabajara un día festivo de los que tuviese contemplados inicialmente como de descanso en su calendario laboral, tendrá derecho a disfrutar como descanso de un día de los fijados inicialmente como de trabajo en su calendario laboral.

2. El complemento de festividad regulado en el presente artículo se abonará íntegramente al trabajador o trabajadora por una jornada ordinaria, correspondiendo al trabajador/a la parte proporcional si trabaja más o menos horas en día festivo.

3. La cantidad a percibir por el trabajador o la trabajadora en concepto de complemento de festividad se calculará multiplicando el número de horas mensuales efectivamente trabajadas en jornada festiva por 0,50 €.

4. Lo dispuesto en este artículo no resultará de aplicación a aquellos trabajadores que hayan sido contratados de forma específica y expresa, para desarrollar su actividad laboral en días festivos, no devengando por ello ni el complemento aquí previsto, ni la compensación en descanso.

#### Artículo 35. *Moderación de las rentas del trabajo.*

1. Los trabajadores sometidos al presente Convenio Colectivo recibirán como retribuciones para los tres primeros años de vigencia del convenio colectivo la establecidas en las tablas salariales del Anexo 1, con respeto siempre a la cuantía del salario mínimo interprofesional que esté en vigor para cada uno de tales años.

2. A partir del tercer año de vigencia del Convenio Colectivo hasta la finalización del mismo las tablas salariales se actualizarán de manera proporcional al porcentaje de incremento del salario mínimo interprofesional para cada año, con el límite en todo caso del 1% anual.

3. No se procederá a la actualización salarial en prevista en el apartado anterior en el caso de que la empresa cierre el ejercicio anterior con pérdidas o se produzca una disminución de ingresos en los últimos dos trimestres del mismo respecto a los mismos trimestres del año inmediatamente anterior.

4. En cualquier caso, el salario base nunca podrá ser inferior a la cantidad que se fije anualmente como salario mínimo interprofesional.

#### Artículo 36. *Horas extraordinarias.*

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada diaria ordinaria de trabajo respecto del régimen regular de jornada establecida en el artículo 39.

Respecto del régimen de jornada irregular establecida en el artículo 43 tendrán la consideración de horas extraordinarias las que en cómputo semanal excedan de las 45 horas reguladas en el citado artículo.

2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso de producción o la atención a los servicios encomendados.

En caso de que no sea posible la compensación por descanso, las horas extraordinarias se retribuirán al valor de 1,20 de la hora ordinaria.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con la ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción o la atención de los servicios, y los demás supuestos de fuerza mayor que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización origine evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en casos de pérdida de materias primas.

3. De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto 1368/1985, se prohíbe la realización de horas extraordinarias al personal con discapacidad, salvo en los casos excepcionales recogidos en dicha norma o en otra que la sustituya en el futuro.

4. La dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores sobre el número y causas de las horas extraordinarias efectuadas.

#### Artículo 37. *Pagas extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extraordinarias, que se abonarán el 30 de junio y el 23 de diciembre, por el importe del salario base de convenio.

— La paga extraordinaria de junio se devengará del 1 de enero al 30 de junio de cada año.

— La paga extraordinaria de diciembre se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

La empresa podrá establecer el pago prorrateado en las pagas extraordinarias en las 12 nóminas mensuales del año.

#### Artículo 38. *Desplazamientos, dietas y vigilancia de transporte.*

1. Si por necesidades del servicio el trabajador o trabajadora tiene que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su centro de trabajo la empresa abonará al trabajador o trabajadora una dieta de 15€ cuando realice una comida y pernocte en su domicilio, de 30 euros cuando tenga que realizar dos comidas fuera, pernoctando en su domicilio, y de 60€ si además pernocta fuera de su domicilio, siempre que la empresa no facilite gratuitamente las comidas y/o el alojamiento al trabajador o trabajadora.

2. Serán a cargo de la empresa los gastos de locomoción en las comisiones de servicio, correspondiendo a la misma la determinación del medio de transporte a utilizar.

3. Cuando por necesidades de la empresa el trabajador o trabajadora deba utilizar vehículo propio, percibirá, como suplido, la cantidad de 0,19 € por kilómetro recorrido.

#### CAPÍTULO IV. Jornada de trabajo.

##### Artículo 39. *La jornada de trabajo.*

La jornada máxima anual será de 1758 horas de tiempo de trabajo efectivo y la jornada semanal de carácter regular tendrá una duración máxima de 39 horas a la semana de tiempo efectivo de trabajo, de conformidad con lo establecido en el XIV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

##### Artículo 40. *Descanso diario y semanal.*

1. Con objeto de garantizar el descanso necesario del trabajador o trabajadora, protegiendo su salud, se establece como límite, ante la posibilidad de distribución irregular de la jornada, la necesaria obligación de que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente medien, como mínimo, 12 horas de descanso diario consecutivo e ininterrumpido. El inicio del cómputo de las doce horas de descanso mínimo, tendrá lugar una vez finalizada la jornada efectiva de trabajo. Cuando la jornada diaria se realice de forma partida, ésta no podrá fraccionarse en más de 2 períodos.

2. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable a petición del trabajador/a por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá en todo caso, la tarde del sábado y día completo del domingo. Respecto de los días de descanso acumulados deben ser disfrutados de modo ininterrumpido.

Este régimen no será aplicable al régimen de trabajo de turnos de trabajo y distribución irregular de jornadas, a los que se aplicará lo establecido en el Real decreto 1561/1995.

3. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años con relación laboral de carácter especial será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.

4. El descanso mínimo diario y mínimo semanal regulado en este convenio tiene carácter obligatorio y no podrá ser compensado con retribución equivalente.

5. Cuando, en virtud del calendario laboral establecido en la empresa o por causas organizativas impuestas por necesidades de la actividad, los trabajadores deban trabajar a disfrutar de los 14 días festivos al año que establezcan las administraciones públicas competentes en su ámbito territorial, se les compensará con un día de descanso por cada día trabajado en festivo, independientemente de su derecho a percibir el complemento retributivo de festividad que les corresponda.



#### Artículo 41. *Sobre cumplimiento de la jornada en el puesto de trabajo.*

1. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador o trabajadora se encuentre en su puesto de trabajo. Cualquier alteración que obligue a computar el comienzo o el final de la jornada fuera de su puesto de trabajo deberá ser conocida y autorizada por la empresa.

2. Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 horas, el trabajador tendrá derecho a una pausa durante la misma de 15 minutos, sin que dicho tiempo tenga la consideración de tiempo efectivo de trabajo. La franja horaria para el disfrute de dicha pausa será fijada por la dirección de la empresa.

#### Artículo 42. *Calendario laboral.*

1. La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, establecerá el calendario anual antes de finalizar el año para cada empresa o centro de trabajo, en el que se contemple al menos:

- a) La distribución de la jornada de trabajo con los límites establecidos en este convenio colectivo.
- b) El horario de trabajo.
- c) Las vacaciones.
- d) La distribución de los días laborables, festivos y descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles de la plantilla de trabajadores.

En caso de que no se llegara a un acuerdo en la elaboración del calendario laboral, la empresa la que establecerá el calendario siguiendo criterios de organización del proceso productivo. En estos supuestos de falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de la comisión paritaria para mediar en la solución del acuerdo.

2. El calendario laboral del centro de trabajo se difundirá asegurando su conocimiento por parte de todo el personal.

3. El calendario laboral se realizará de acuerdo con la regulación que anualmente efectúa el Ministerio de Trabajo de los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables y los establecidos por cada comunidad autónoma y ayuntamientos correspondientes, siendo catorce días la totalidad de éstos.

#### Artículo 43. *Distribución irregular de la jornada.*

1. La empresa podrá establecer una distribución irregular de la jornada a lo largo del año, disponiendo para ello de una bolsa de horas del 20 por ciento de la jornada anual de trabajo.

2. Dicha distribución irregular realizada por la empresa podrá variar el calendario laboral vigente, previo aviso y justificación a los representantes de los de los trabajadores y al trabajador afectado, con un mínimo de 5 días de antelación indicando día y hora de inicio de la jornada irregular, en función de las circunstancias específicas de cada caso.

3. La distribución irregular de la jornada deberá respetar, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el presente convenio y en el Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1561/1995.

#### Artículo 44. *Vacaciones.*

1. Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de 30 días naturales de vacaciones, que podrán disfrutarse repartidos en 2 periodos, ninguno de ellos inferior a 15 días naturales.

2. En ningún caso estas vacaciones podrán ser compensadas económicamente, con excepción de los supuestos prevenidos en la legislación vigente.

3. El período preferente para el disfrute de las vacaciones será el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, de cada año. No obstante, para la fijación de los periodos de disfrute de vacaciones deberá tenerse en cuenta las necesidades productivas de la empresa.

4. Para la fijación de las vacaciones, gozarán de preferencia los trabajadores con cargas familiares y, dentro de estos, aquellos con una mayor antigüedad en la empresa.

5. Cuando el periodo de vacaciones coincida con una situación de IT, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de incapacidad temporal o, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

#### Artículo 45. *Trabajo a turnos.*

1. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1561/1995 los trabajadores y trabajadoras en régimen de turnos, y cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrá acumular por periodos de hasta cuatro semanas, el medio día de descanso semanal previsto en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Para los trabajadores y trabajadoras en régimen de turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador o trabajadora podrá estar en el de noche más de cuatro semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

3. Tendrán prioridad en la elección de turno las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de prevención de riesgos laborales y artículo 10 de la Ley de conciliación de la vida laboral y familiar; también tendrá similar preferencia las personas que tengan a su exclusivo cargo a menores de seis años o personas discapacitadas que requieran permanente ayuda y atención.

4. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo.

#### CAPÍTULO V. Permisos, excedencias.

#### Artículo 46. *Ausencias justificadas.*

1. Con carácter general y para todos los trabajadores y trabajadoras regulados por este convenio colectivo general, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales continuados, en caso de matrimonio o unión de hecho acreditado mediante certificación del registro público competente.
- b) Dos días naturales en caso de nacimiento de hijo.
- c) Dos días naturales en caso de accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador o trabajadora necesite hacer un desplazamiento a más de 250 km de su localidad de residencia, el permiso será de cuatro días. No tendrán esta consideración las hospitalizaciones derivadas de parto o cesárea.
- d) Un día laborable por traslado del domicilio habitual.
- e) Tres por fallecimiento de hijo o cónyuge; dos días por fallecimiento de padres o hermanos y dos días por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado.

- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- g) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación del parto, previo aviso a la empresa, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.
- h) Respecto de los permisos y licencias a conceder a los representantes de los trabajadores y de las secciones sindicales se estará a lo previsto en la legislación vigente.

2. Los trabajadores discapacitados sometidos a la relación laboral de carácter especial regulada en el Real Decreto 1368/1985, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional, con derecho a remuneración hasta 20 días en un año por el tiempo necesario en cada uno de estos días.

3. A los efectos de las ausencias justificadas reguladas en el presente artículo, toda referencia hecha al vínculo matrimonial se entenderá igualmente hecha a los trabajadores y trabajadoras que estén unidos por una relación de afectividad análoga a la conyugal siempre que constituyan una pareja de hecho debidamente inscrita en el registro competente que determine la legislación aplicable al respecto.

4. Los trabajadores con contrato a tiempo parcial, así como aquellos con contrato de duración determinada disfrutará de igual número de días de ausencias justificadas, por las causas definidas en este artículo, que quienes tengan contrato indefinido y a tiempo completo.

5. En todos los supuestos las ausencias se conceden como días naturales y empezarán a computar el mismo día del hecho causante. El disfrute de los mismos deberá ser continuo desde el día en que se produce el hecho causante, excepto en los casos de hospitalización de un familiar en que se podrá disfrutar de manera discontinua hasta completar el número máximo de días mientras persista el hecho causante

6. Salvo en los supuestos previstos en las letras b), c), e) y h), el trabajador deberá preavisar a la empresa con 5 días naturales de antelación.

#### Artículo 47. *Permisos para la formación.*

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio tendrán derecho a 20 horas anuales, que podrán ser acumulables en periodos de hasta 5 años, dentro de su jornada laboral para su formación en el propio centro o a permisos para su formación externa en materias relacionadas con su actividad profesional; queda a criterio de la empresa la concesión de permisos para formación cuando lo solicite más de un trabajador/a y coincidan total o parcialmente las fechas del curso que soliciten.

Cuando la empresa realice cursos de perfeccionamiento y el trabajador/a participe en los mismos, los gastos de matrícula, desplazamientos y residencia, serán por cuenta de aquella.

#### Artículo 48. *Permisos no retribuidos.*

1. En cualquier momento, se podrá pactar entre empresa y trabajador la concesión de un permiso no retribuido.

2. Tendrán la consideración de permisos no retribuidos para el personal sin discapacidad las ausencias para visitas médicas que no deriven en baja laboral y serán descontados de la retribución del trabajador en el mes en que se produzca la visita médica que, en todo caso, habrá de justificarse por el trabajador.

3. El trabajador y trabajadora con relación laboral de carácter especial regulada en el Real Decreto 1368/1985, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional, sin derecho a remuneración cuando haya agotado los 20 días previstos en el artículo anterior.

#### Artículo 49. *Excedencia forzosa.*

1. Se concederá excedencia forzosa, con reserva del puesto de trabajo y cómputo de la antigüedad en los supuestos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

2. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho, previa solicitud, a disfrutar excedencia con reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad hasta tres años para atender al cuidado de cada hijo/a menor de ocho años en los términos previstos legalmente, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o en los supuestos de acogimiento tanto permanente como preadoptivo a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

#### Artículo 50. *Excedencia voluntaria.*

1. El trabajador o trabajadora, con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

El tiempo en que el trabajador permanezca en esta excedencia, no computará a efectos de antigüedad en la empresa.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador o trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Para lo no dispuesto en este artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. Todo trabajador o trabajadora con discapacidad que se incorpore al empleo ordinario tendrá derecho a un año de excedencia voluntaria en el centro especial de empleo con derecho a reincorporarse si hubiera vacante en la categoría que ostentaba en la empresa cuando se resuelva la relación laboral con la empresa ordinaria.

#### Artículo 51. *Excedencia por cuidado de familiares.*

1. El trabajador o trabajadora tendrá derecho a que se le conceda la situación de excedencia para atender a un familiar, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, previa acreditación médica de esta situación; la duración máxima por esta causa de excedencia será de dos años, sin que el trabajador/a al que se le conceda tenga derecho durante la misma a percibir retribución alguna.

2. En estos casos deberá solicitarse siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por causas demostrables, de urgente necesidad, debiendo recibir contestación escrita por parte del centro en el plazo de los cinco días siguientes.

3. Durante la situación de excedencia, la vacante podrá ser cubierta por otro trabajador suplente y éste cesará en su cometido, dando por finalizada su relación laboral en el momento de la incorporación del titular del puesto.

4. El período en que el trabajador o trabajadora permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional y puesto de trabajo equivalente.

Artículo 52. *Reducción de jornada por cuidado de menores o familiares que no pueden valerse por sí mismos.*

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 37.5 del ET, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

2. Si dos o más trabajadores o trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso corresponderá al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 53. *Reducción de jornada por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.*

El trabajador o trabajadora que sea progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años, en los términos establecidos en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada prevista en este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

Artículo 54. *Maternidad y Paternidad.*

1. Las empresas, afectadas por este convenio colectivo se atenderán a lo regulado en la Ley 39/1999 de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y en la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2. En el supuesto de parto, adopción o acogimiento las trabajadoras y trabajadores tendrán derecho a las licencias establecidas legalmente por la legislación en vigor y a las prestaciones que se establezcan en la legislación en materia de Seguridad Social.

3. Siempre que no se hubieran podido disfrutar con anterioridad a causa del descanso maternal, podrán tomarse las vacaciones al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Artículo 55. *Lactancia.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 37 del ET, las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

Este permiso podrá ser ejercido indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 del artículo 37 del ET.

CAPÍTULO VII. Faltas y sanciones.

Artículo 56. *Régimen disciplinario.*

1. En materia general de faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en dicha materia por el XIV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad o por el Convenio Colectivo que los sustituya. No obstante, se añade de forma expresa como falta muy grave a las previstas en el artículo 68 del reseñado convenio, el incumplimiento por parte del trabajador de relación laboral especial, de las obligaciones impuestas para aquéllos en el artículo 24.3 de este convenio, referidas a la obligación de comunicación de forma inmediata de la pérdida legal de la discapacidad, y/o a la obligación de acreditar el mantenimiento de dicha condición cuando sea requerido para ello por la empresa.

2. En caso de que dicho convenio pierda vigencia y no sea sustituido por otro en cuyo ámbito funcional se encuentre la empresa, se continuará aplicando el actual régimen disciplinario previsto en el Capítulo VII del Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, adjuntado como Anexo 1.

CAPÍTULO VIII. Seguridad y salud laboral.

Artículo 57. *Seguridad y salud laboral.*

En materia de seguridad y salud serán de aplicación las prescripciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y la normativa que la desarrolla, así como lo previsto en el XIV Convenio General de centros y servicios de atención a personas con discapacidad o norma convencional que lo sustituya.

TÍTULO SEGUNDO. Desarrollo profesional y clasificación profesional.

CAPÍTULO I. Desarrollo profesional.

Artículo 58. *Sistema de desarrollo profesional.*

1. El sistema de desarrollo profesional se regirá por lo dispuesto en esta materia por el XIV Convenio Colectivo General de centros de atención a personas con discapacidad.

2. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, no se devengará ninguna retribución por la superación de las evaluaciones realizadas por la empresa en virtud de las prescripciones establecidas en la citada norma convencional.

CAPÍTULO II. Clasificación profesional.

Artículo 59. *Clasificación profesional.*

El sistema de clasificación profesional será el establecido en el XIV Convenio Colectivo General de centros de atención a personas con discapacidad, sin perjuicio de las adaptaciones que se realizan en el presente Convenio Colectivo de empresa.

Artículo 60. *Adaptaciones del sistema de clasificación profesional.*

El personal de la empresa quedará encuadrado en alguno de los siguientes grupos profesionales:

I. *Personal Directivo.*

Gestiona procesos consistentes en organizar, dirigir y controlar las acciones propias del funcionamiento empresarial.

Se le exige evidenciar, alto nivel de competencias en materias de liderazgo, toma de decisiones, comprensión, organización e integración y globalidad.

II. *Personal Mando Intermedio.*

Integra, coordina, dirige y ordena el trabajo de un grupo de colaboradores o de una determinada unidad.

Se le exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de liderazgo, desarrollo de otras personas, toma de decisiones, además de en las competencias transversales comunes al sector.

Se incluirán en este grupo a los siguientes puestos de trabajo:

1. *Jefe de Administración.*

Profesional bajo la dependencia directa de la dirección general, tiene a su cargo la dirección administrativa, deberá poseer una titulación universitaria de grado Licenciado o diplomado, deberá estar al tanto de la legislación y disposiciones oficiales que se dicten en relación al servicio encomendado, es el máximo responsable en la ejecución de cuantas instrucciones reciba la empresa para la buena marcha de esta y la ordenación de los servicios.

2. *Jefe de Producción.*

Técnico con mando directo sobre el adjunto a producción y encargados, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal.

Tiene a su cargo la dirección de los procesos productivos que desarrolle la empresa en sus diferentes clientes, deberá realizar estudios de rentabilidad rendimientos y costes para informar a la dirección general.

3. *Adjunto de Producción.*

Estará a las órdenes del Jefe de Producción, si lo hubiere, dirige los trabajos conforme a los pedidos, le corresponde la dirección de los operarios a sus órdenes instrucciones a las personas con discapacidad a él encomendadas y velar por su seguridad, participando en las actividades de producción cuando existan.

III. *Personal titulado.*

Realiza tareas complejas y de impacto, desarrolla programas y aplicaciones técnicas de producción, servicios o administración que exijan titulación específica de grado, de acuerdo con lo especificado en las normas administrativas que lo regulan. Se le exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de planificación y programación, desarrollo de otras personas y toma de decisiones, además de en las competencias transversales comunes al sector.

Se incluirán dentro de este grupo de trabajo a los siguientes puestos de trabajo:

1. Personal titulado de grado superior o postgrado.

2. Trabajador social.

3. Terapeuta ocupacional.

IV. *Personal de soporte a la actividad profesional.*

Realiza tareas complejas y de impacto, desarrolla programa y aplicaciones técnicas específicas de producción, servicios o administración.

Se incluirán dentro de este grupo los siguientes puestos de trabajos:

1. *Técnico de integración laboral-selección:* Realizará el análisis de los puestos de trabajo y la selección teniendo en cuenta la discapacidad de los demandantes de empleo, indicará al coordinador de ajustes cualquier programa de mejora que se detecte en las entrevistas con el fin de preparar a la persona demandante de empleo para que pueda desarrollar su trabajo. Igualmente estará en constante relación con los servicios de prevención para realizar todos los requisitos derivados de la Ley de prevención de riesgos laborales.

2. *Supervisor de calidad, orientación e integración:* Desarrolla su actividad en el área productiva, realizando visitas periódicas a los trabajadores, deberá detectar y/o analizar posibles mejoras así como la calidad en el servicio. Estará en permanente contacto con los clientes y los operarios, deberán confeccionar un plan de visitas semanal y reportar a la dirección general de este y sus observaciones. Deberá tomar la iniciativa para solucionar cualquier problema en el servicio.

3. *Técnico Comercial:* Desarrollará las acciones comerciales dentro de la estrategia empresarial, deberá poseer dotes de empatía, desarrollará la agenda de visitas reportando las visitas a la dirección general o comercial si la hubiere.

V. *Personal de producción, administración y servicios.*

Desarrolla su actividad profesional en el área correspondiente optimizando los recursos humanos y materiales de los que dispongan con el objetivo de ofrecer la mejor calidad del servicio.

Este grupo incluye puestos de trabajo destinados a ser desempeñadas de manera habitual por personas con un tipo y grado de discapacidad.



Se incluirán dentro de este grupo los siguientes puestos de trabajos:

1. *Encargado de sección*: Realizará operaciones relacionadas con la coordinación de un grupo de trabajadores en una sección o en varias, entre otras realizará coordinación del trabajo a realizar, verificación de la calidad del trabajo, velar por la seguridad de los trabajadores, impartir órdenes para el buen funcionamiento de la empresa.

2. *Operario/a multiservicios*: Realizará operaciones básicas dentro de una o varias unidades productivas o de prestación de servicios en función del sector de actividad que desarrolle su trabajo, con los criterios de seguridad, calidad y respeto al medio ambiente, no necesitarán cualificación inicial requerida. Podrán realizar todos los servicios que contengan el objeto social de la empresa.

Se incluirán dentro de este grupo los siguientes puestos de trabajos:

1. Operario de Lavandería.
2. Operario de Limpieza doméstica/Industrial.
3. Operario de Manipulados.
4. Operario de Conserjería.
5. Operario de Mantenimiento.
6. Operario de Jardinería.
7. Operario de Ayuda a domicilio.
8. Operario de Portería.
9. Operario de Recepción.
10. Operario de Producción.
11. Operario de Carretillas elevadoras.
12. Operario de Control.
13. Operario de Almacén.
14. Operario de Externalización.
15. Operario conductor.
16. Operario Servicios Generales.

3. *Operario/a multiservicios con necesidades de apoyo*: Realizará operaciones básicas dentro de una o varias unidades productivas o de prestación de servicios en función del sector de actividad que desarrolle su trabajo, con los criterios de seguridad, calidad y respeto al medio ambiente, no necesitarán cualificación inicial requerida. Podrán realizar todos los servicios que contengan el objeto social de la empresa, pero precisa apoyos de manera habitual para realizar la tarea asignada.

#### VI. *Personal de Administración.*

Realiza la gestión administrativa contable-fiscal y de recursos humanos de la empresa, dependiendo de él diversas funciones administrativas, de acuerdo con los objetivos marcados, las normas internas establecidas, la legislación y las disposiciones oficiales.

1. *Oficial 1º de Administración*: Actúa con iniciativa y responsabilidad, a las órdenes de un jefe o técnico y realiza trabajos que requieren cálculos, estudio, preparación y condiciones adecuadas, tales como cálculos de estadística, transcripción de libros de cuentas corrientes, liquidaciones y cálculos de nóminas de salarios, altas, bajas en la Seguridad Social redacción de contratos, cotización a la Seguridad Social.

2. *Auxiliar de Gestión Administrativa*: Realiza operaciones de la gestión administrativa de compraventa de productos y servicios, tesorería y personal, así como la introducción de registros contables predefinidos, previa obtención y procesamiento y archivo de la información necesaria mediante los soportes convencionales o informáticos adecuados siguiendo instrucciones definidas en condiciones de seguridad.

#### Artículo 61. *Promoción profesional.*

Todas las personas trabajadoras tendrán derecho a la promoción profesional. La promoción profesional estará basada en la mejora de las competencias profesionales a través de la formación continua y del contraste de su experiencia, a fin de posibilitarle el ejercer una función de su mismo o superior nivel de complejidad.

Los ascensos de grupo profesional se harán de acuerdo con las competencias reconocidas a la persona trabajadora y su adecuación al puesto de trabajo concreto a cubrir. En caso de igualdad se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador en el centro.

#### Artículo 62. *Movilidad funcional dentro del grupo profesional.*

1. La movilidad funcional deberá efectuarse de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

2. Si la movilidad funcional tiene lugar entre puestos de trabajo encuadrados dentro del mismo grupo profesional, ésta podrá realizarse sin más limitaciones que las expuestas en este artículo, y sin necesidad de observar ninguna formalidad especial.

3. La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. En este caso, la empresa deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a un 12 meses durante un período de 18 meses u 16 durante 24 años, el trabajador podrá reclamar el ascenso o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente.

#### Artículo 63. *Movilidad y promoción profesional de las personas con discapacidad que desempeñen los puestos de trabajo de operario con necesidades de apoyo.*

El ejercicio del derecho a la movilidad funcional y a la promoción profesional de las personas con discapacidad que desempeñen el puesto de trabajo de operario con necesidades de apoyo, conlleva, en caso de necesidad, una valoración adaptada de sus posibilidades de desempeño y promoción por los equipos profesionales expertos, que será objeto de especial consideración por parte de la Dirección.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. *Supresión de las mejoras sociales previstas en el XIV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.*

Mediante el presente Convenio Colectivo se suprimen las mejoras sociales previstas en el Capítulo IX del XIV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, por lo que las prescripciones de dicho Capítulo IX no resultarán de aplicación, ni aun subsidiariamente a lo previsto en el presente Convenio Colectivo.



Segunda. *Planes de igualdad.*

1. En caso de que la empresa emplee a más de 250 trabajadores/as deberá elaborar un plan de igualdad, que será pactado con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras. Este plan afectará a toda la plantilla, tendrá una vigencia anual y perseguirá, al menos, los siguientes objetivos:

Objetivo general: Prevenir y eliminar las situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres que pudiera haber en la empresa.

Objetivos específicos:

- Equilibrar el número de mujeres y hombres que componen la plantilla de la empresa.
- Equilibrar la presencia femenina o masculina en aquellos puestos o categorías donde exista una menor representatividad.
- Garantizar la igualdad de posibilidades en el desarrollo profesional de mujeres y hombres.
- Favorecer el acceso a la formación de toda la plantilla y fundamentalmente de quienes se incorporen de permisos o suspensiones de trabajo.
- Garantizar un sistema retributivo, por todos los conceptos, que no genere discriminación por razón de sexo.
- Conciliar la ordenación del tiempo de trabajo para el personal con puestos de responsabilidad, mediante la adopción de medidas que hagan compatible la vida personal, familiar y laboral.
- Prevención del acoso.
- Introducción de la perspectiva de género en la comunicación interna y externa de la empresa.

El plan afectará, al menos, a los siguientes ámbitos de aplicación:

1. Estructura de la plantilla.
2. Contratación.
3. Segregación ocupacional.
4. Promoción.
5. Formación.
6. Retribución.
7. Conciliación de la vida laboral, personal y familiar.
8. Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.
9. Sensibilización y comunicación.

2. Se creará la comisión de igualdad cuya misión será revisar periódicamente el cumplimiento de la no discriminación por razón de sexo, la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, garantizar la aplicación de las medidas y analizar las que se han llevado a cabo; todo ello con el objeto de evaluar su resultado y proponer nuevas acciones. También llevará a cabo el proceso de denuncia del acoso.

ANEXO 1. Código de conducta laboral.

Capítulo VII del XIV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. De acuerdo con la siguientes transcripción literal, y con el añadido referido en el artículo 56.1 de este convenio colectivo de empresa:

Artículo 66. *Faltas leves.*

Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- a) El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que por los perjuicios que origine a la empresa, a las personas con discapacidad o a los/as compañeros/as de trabajo no deba ser considerada grave o muy grave.
- b) Negligencia en el cumplimiento de las normas e instrucciones recibidas.
- c) 3 faltas de puntualidad cometidas durante un período de 30 días.
- d) No notificar en un plazo de 24 horas siguientes a la ausencia, los motivos que justificaron la falta al trabajo.

Artículo 67. *Faltas graves.*

Serán faltas graves:

- a) La actuación con personas con discapacidad que implique falta de respeto y de consideración a la dignidad de cada uno de ellos, siempre que no reúna condiciones de gravedad que merezca su calificación como muy graves.
- b) Falta de atención debida al trabajo encomendado y la desobediencia a las instrucciones de sus superiores en materia de servicio con perjuicio para la empresa o para las personas con discapacidad.
- c) Más de 3 y menos de 10 faltas de puntualidad cometidas durante un período de 30 días.
- d) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por la empresa; si este incumplimiento implicase riesgo de accidentes para sí o para sus compañeros o personas atendidas en el centro o peligro de averías en las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.
- e) Faltar injustificadamente al trabajo más de un día en un período de 30 días.
- f) La reiteración o reincidencia en falta leve en el plazo de 60 días.

Artículo 68. *Faltas muy graves.*

Serán faltas muy graves:

- a) La actuación con personas con discapacidad que implique falta de respeto o de consideración a la dignidad de cada uno de ellos.
- b) El abandono del trabajo o negligencia grave cuando cause graves perjuicios a la empresa o pueda originarlos a las personas con discapacidad.
- c) Los malos tratamientos de palabra u obra a los jefes y compañeros/a.
- d) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto, robo o complicidad, tanto en la empresa como a terceras personas, cometido dentro de las dependencias de la empresa o durante el servicio.
- e) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por la empresa.
- f) El abuso de autoridad.
- g) La simulación de enfermedad o accidente.
- h) La falta injustificada al trabajo durante 3 días en un período de un mes.
- i) Más de 20 faltas de puntualidad cometidas en un año.
- j) La reiteración o reincidencia en faltas graves cometidas durante un trimestre.

- k) El incumplimiento por parte del trabajador de relación laboral especial, de las obligaciones impuestas para aquéllos en el artículo 24.3 de este convenio de empresa, referidas a la obligación de comunicación de forma inmediata de la pérdida legal de la discapacidad, y/o a la obligación de acreditar el mantenimiento de dicha condición cuando sea requerido para ello por la empresa.

Artículo 69. *Sanciones.*

La empresa tiene facultad de imponer sanciones. Todas las sanciones deberán comunicarse por escrito al trabajador/a, indicando los hechos, la graduación de la misma y la sanción adoptada.

Las faltas graves o muy graves deberán ser comunicadas para su conocimiento a los representantes legales de los trabajadores si los hubiera.

Las sanciones máximas que podrán imponer las empresas, según la gravedad y circunstancias de las faltas, serán las siguientes:

- a) Faltas leves:  
Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.
- b) Faltas graves:  
Amonestación por escrito con conocimiento de los delegados de personal o Comité de Empresa.  
Suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días cuando exista reincidencia.
- c) Faltas muy graves:  
Amonestación de despido.  
Suspensión de empleo y sueldo hasta 60 días.  
Despido.

Artículo 70. *Prescripción.*

Las infracciones cometidas por los trabajadores y trabajadoras prescribirán, en caso de faltas leves, a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los cincuenta días, en todos los casos a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

ANEXO 2. Tablas salariales 2016.

<i>Categoría profesional</i>	<i>Salario base (en euros)</i>	<i>Nocturnidad (hora nocturna) (en euros)</i>
<b>II. Mandos Intermedios</b>		
1. Jefe de Administración	1.000,00	
2. Jefe de Producción	1.000,00	
3. Adjunto Producción	1.000,00	
<b>III. Personal Titulado</b>		
1. Personal Titulado grado superior ó postgrado	950,00	
2. Trabajador Social	900,00	
3. Terapeuta Ocupacional	800,00	
<b>IV. Personal de Soporte a la actividad Profesional</b>		
1. Técnico integración laboral-selección	770,00	
2. Supervisor de calidad, orientación e integración	770,00	
3. Técnico Comercial	770,00	
<b>V. Personal de producción, administración y servicios</b>		
1. Encargado de grupo ó sección	655,20	1,04
2. Operario Multiservicios	655,20	1,04
3. Operario Multiservicios con necesidades de apoyo	655,20	1,04
<b>VI. Personal de Administración</b>		
1. Oficial 1.ª Administración	770,00	
2. Auxiliar de Gestión Administrativa	655,20	1,04

34W-1517

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Presidencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.7 y en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 58 y Disposición Final Primera del Reglamento Orgánico de la Corporación, se procede a la publicación de las Declaraciones de Intereses y sus modificaciones formuladas por Personal Directivo Profesional de la Diputación de Sevilla y sus Entes Instrumentales o adscritos, en los términos aprobados en el Acuerdo Plenario de fecha 28 de marzo de 2019, punto 4 del Orden del Día y por la Resolución de la Presidencia de la Corporación núm. 2648/15, de 6 de julio.

Este documento tiene carácter público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 11 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, autorizando quienes lo suscriben a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Sevilla.

REGISTRO DE INTERESES  
Elecciones: 26-mayo-2019  
Mandato: 2019 / 2023

Número de registro: 61.

Nombre: Carolina.  
Apellidos: Morales Domínguez.  
Cargo Directivo: Directora General de Cultura y Ciudadanía.

I.- REGISTRO DE ACTIVIDADES QUE REALIZA DISTINTA A LA DE SU CARGO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

1.ª ACTIVIDAD				
Descripción: Funcionaria de Carrera Grupo A 1 Servicios Especiales				
Entidad: Junta de Andalucía	Pública	X	Privada	
Ámbito Territorial Autonómico				
Puede dar lugar a incompatibilidad con el cargo de Diputado Provincial	SI		NO	X
Afecta o está relacionado con el ámbito de competencias de la Diputación	SI		NO	X
Le proporciona o puede proporcionarle ingresos económicos	SI		NO	X
Clase de Ingreso – Sueldo Dietas por asistencia	SI		NO	X
Otro tipo de ingreso .....				

II.- REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES.

A.- BIENES INMUEBLES.

1.- Naturaleza:	Municipio:	Fecha adquisición:
VIVIENDA	SEVILLA	07/10/2010
Otros Datos: 50%		

B.- OTROS BIENES Y DERECHOS (+ DE 3.000,00€).

a) Bienes muebles.

1.- Identificación: VEHÍCULO	Fecha adquisición: 27/02/2016	Valor: 10.105
Otros Datos: 50%		

b) Cuentas, valores, depósitos, planes de pensiones y análogos.

1.- Identificación: CUENTA CORRIENTE	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 6.500€
Entidad financiera: LA CAIXA	

2.- Identificación: CUENTA CORRIENTE 50%	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 4.000€
Entidad financiera: LA CAIXA	

3.- Identificación: DEPÓSITO PLAZO FIJO 50%	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 12.500€
Entidad financiera: LA CAIXA	

4.- Identificación: PLAN DE PENSIONES	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 3.915,04€
Entidad financiera: LA CAIXA	

5.- Identificación: PLAN DE PENSIONES	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 3.167,37€
Entidad financiera: LA CAIXA	

6.- Identificación: DEPÓSITO	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 2.412€
Entidad financiera: LA CAIXA	

C.- OTRAS DECLARACIONES PRECEPTIVAS.

b) Declaración de Liquidación de Impuestos.

	2018
IRPF	71,26 €

Número de registro: 62.

Nombre: Andrés.  
Apellidos: Bojollo Gavilán.  
Cargo Directivo: Director General del Empleado Público.

I.- REGISTRO DE ACTIVIDADES QUE REALIZA DISTINTA A LA DE SU CARGO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

1.ª ACTIVIDAD				
Descripción: Funcionario de Carrera (Servicios Especiales)				
Entidad: Diputación de Sevilla	Pública		Privada	
Ámbito Territorial Provincial				
Puede dar lugar a incompatibilidad con el cargo de Diputado Provincial	SI		NO	
Afecta o está relacionado con el ámbito de competencias de la Diputación	SI	X	NO	
Le proporciona o puede proporcionarle ingresos económicos	SI		NO	X
Clase de Ingreso – Sueldo Dietas por asistencia	SI		NO	
Otro tipo de ingreso .....				

## II.- REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES.

## A.- BIENES INMUEBLES.

1.- Naturaleza: Urbana	Municipio: Sevilla	Fecha adquisición: 2014
Otros Datos: Copropiedad 50%		
2.- Naturaleza: Urbana	Municipio: Mairena del Aljarafe	Fecha adquisición: 1989
Otros Datos: Copropiedad 50%		
3.- Naturaleza: Urbana	Municipio: Tarifa (Cádiz)	Fecha adquisición: 1997
Otros Datos: Copropiedad 50%		
4.- Naturaleza: Urbana	Municipio: Puente Genil (Córdoba)	Fecha adquisición: 2019
Otros Datos: Copropiedad 33%		
5.- Naturaleza: Urbana	Municipio: Tarifa, Sevilla....	Fecha adquisición: Varias
Otros Datos: Diversas plazas de Garaje.		

## B.- OTROS BIENES Y DERECHOS (+ DE 3.000,00€).

## a) Bienes muebles.

1.- Identificación: Vehículo	Fecha adquisición: 2017	Valor: 40.000 €
Otros Datos: BMW 5D		
2.- Identificación: Objetos artísticos	Fecha adquisición: Varias	Valor: Indeterminado
Otros Datos: Copropiedad 50%		

## b) Cuentas, valores, depósitos, planes de pensiones y análogos.

1.- Identificación: Cuenta corriente	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 9.000 €
Entidad financiera: La Caixa	
2.- Identificación: Seguro de Ahorro	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 3.600 €
Entidad financiera: La Caixa	
3.- Identificación: Plan de Pensiones	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 6.000 €
Entidad financiera: La Caixa	
4.- Identificación: Plan de Pensiones Diputación	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 20.000 €
Entidad financiera: BBVA	

## C.- OTRAS DECLARACIONES PRECEPTIVAS.

## b) Declaración de Liquidación de Impuestos.

	2019
IRPF	230,54 €

Número de registro: 63.

Nombre: Elena.

Apellidos: Marín Bracho

Cargo Directivo: Directora General del Área de Cohesión Social e Igualdad.

## I.- REGISTRO DE ACTIVIDADES QUE REALIZA DISTINTA A LA DE SU CARGO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

1.ª ACTIVIDAD				
Descripción: Funcionaria Comunidad Autónoma Andaluza Servicios Especiales				
Entidad: Administradora General A-11 Junta de Andalucía	Pública	X	Privada	
Ámbito Territorial Autonómico.				
Puede dar lugar a incompatibilidad con el cargo de Diputado Provincial	SI		NO	X
Afecta o está relacionado con el ámbito de competencias de la Diputación	SI		NO	X
Le proporciona o puede proporcionarle ingresos económicos	SI		NO	X
Clase de Ingreso – Sueldo Dietas por asistencia	SI		NO	X
Otro tipo de ingreso .....				

## II.- REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES.

## A.- BIENES INMUEBLES.

1.- Naturaleza: URBANA VIVIENDA	Municipio: SEVILLA	Fecha adquisición: 19/03/1997
Otros datos: 50% Propiedad		
2.- Naturaleza: URBANA GARAJE	Municipio: SEVILLA	Fecha adquisición: 19/03/1997
Otros datos: 50% Propiedad		

3.- Naturaleza: URBANA VIVIENDA	Municipio: EL PUERTO DE SANTA MARÍA (Cádiz)	Fecha adquisición: 15/03/2018
Otros datos: 50% Propiedad		

4.- Naturaleza: URBANA GARAJE	Municipio: EL PUERTO DE SANTA MARÍA (Cádiz)	Fecha adquisición: 15/03/2018
Otros datos: 50% Propiedad		

B.- OTROS BIENES Y DERECHOS (+ DE 3.000,00€).

a) Bienes muebles.

1.- Identificación: VEHÍCULO	Fecha adquisición: 2015	Valor: 3.500 €
Otros Datos: TOYOTA- RAV 4		

b) Cuentas, valores, depósitos, planes de pensiones y análogos.

1.- Identificación: CUENTA CORRIENTE	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 20.000. €
Entidad financiera: CAIXA BANK	

2.- Identificación: HIPOTECA	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 21.832€
Entidad financiera: CAIXA BANK	

3.- Identificación: PLAN DE PENSIONES	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 7.771 €
Entidad financiera: GENERALLI	

4.- Identificación: PLAN DE PENSIONES	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 5.573 €
Entidad financiera: AXA	

5.- Identificación: FONDO CB CRECIM.	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 4.860 €
Entidad financiera: CAIXA BANK	

b) Declaración de Liquidación de Impuestos

	2019
IRPF	387,74 €

Número de registro: 64.

Nombre: Lorenzo

Apellidos: Pérez del Campo.

Cargo Directivo: Director General de Régimen Interior.

I.- REGISTRO DE ACTIVIDADES QUE REALIZA DISTINTA A LA DE SU CARGO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

1.ª ACTIVIDAD				
Descripción: FUNCIONARIO DE CARRERA EN EXCEDENCIA				
Entidad: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	Pública		Privada	
Ámbito Territorial AUTONÓMICO				
Puede dar lugar a incompatibilidad con el cargo de Diputado Provincial	SI		NO	X
Afecta o está relacionado con el ámbito de competencias de la Diputación	SI		NO	X
Le proporciona o puede proporcionarle ingresos económicos	SI		NO	X
Clase de Ingreso – Sueldo Dietas por asistencia	SI		NO	
Otro tipo de ingreso .....				

II.- REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES.

A.- BIENES INMUEBLES.

1.- Naturaleza: URBANA	Municipio: SEVILLA	Fecha adquisición: 02/05/2002
Otros Datos: 50% PLENA PROPIEDAD. HIPOTECADA. CUOTA PENDIENTE 27.031,08 €		

B.- OTROS BIENES Y DERECHOS (+ DE 3.000,00€).

a) Bienes muebles.

1.- Identificación: VEHÍCULO TURISMO	Fecha adquisición: 2013	Valor: 6.000 €
--------------------------------------	-------------------------	----------------

2.- Identificación: MOTOCICLETA 125 CC	Fecha adquisición: 2006	Valor: 3.000 €
--	-------------------------	----------------

3.- Identificación: OBRA DE ARTE (ÓLEOS/LIENZOS)	Fecha adquisición: 1992	Valor: 12.000 €
--	-------------------------	-----------------

b) Cuentas, valores, depósitos, planes de pensiones y análogos.

1.- Identificación: CUENTA CORRIENTE	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 8.975 €
Entidad financiera: BANCO SABADELL	

2.- Identificación: FONDOS DE INVERSIÓN	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 206.230,90 €
Entidad financiera: BANCO SABADELL.	



3.- Identificación: PLAN DE PENSIONES	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 42.667,81 €
Entidad financiera: BANCO SABADELL	
4.- Identificación: VALORES	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 596,00 €
Entidad financiera: BANCO SANTANDER	
5.- Identificación: CUENTA CORRIENTE	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 5.880,00 €
Entidad financiera: OPENBANK	

## b) Declaración de Liquidación de Impuestos

	2019
IRPF	-1.562,91 €

Registro número: 65.

Nombre: María.

Apellidos: García de Pesquera Tassara.

Cargo Directivo: Vicesecretaria General.

I.- REGISTRO DE ACTIVIDADES QUE REALIZA DISTINTA A LA DE SU CARGO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

1.ª ACTIVIDAD CONSORCIO PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO				
Descripción: SECRETARIA GENERAL				
Entidad:	Pública	X	Privada	
Ámbito Territorial PROVINCIAL				
Puede dar lugar a incompatibilidad con el cargo de Diputado Provincial	SI		NO	X
Afecta o está relacionado con el ámbito de competencias de la Diputación	SI	X	NO	
Le proporciona o puede proporcionarle ingresos económicos	SI	X	NO	
Clase de Ingreso – Sueldo Dietas por asistencia	SI	X	NO	
Otro tipo de ingreso ...GRATIFICACIÓN.				

2.ª ACTIVIDAD ORGANISMO PROVINCIAL DE ASESORAMIENTO ECONÓMICO Y FINANCIERO (OPAEF)				
Descripción: SECRETARIA GENERAL				
Entidad:	Pública	X	Privada	
Ámbito Territorial				
Puede dar lugar a incompatibilidad con el cargo de Diputado Provincial	SI		NO	X
Afecta o está relacionado con el ámbito de competencias de la Diputación	SI	X	NO	
Le proporciona o puede proporcionarle ingresos económicos	SI		NO	X
Clase de Ingreso – Sueldo Dietas por asistencia	SI		NO	X
Otro tipo de ingreso .....				

3.ª ACTIVIDAD ORGANISMO PROVINCIAL CASA DE LA PROVINCIA				
Descripción: SECRETARIA GENERAL				
Entidad:	Pública	X	Privada	
Ámbito Territorial				
Puede dar lugar a incompatibilidad con el cargo de Diputado Provincial	SI		NO	X
Afecta o está relacionado con el ámbito de competencias de la Diputación	SI	X	NO	
Le proporciona o puede proporcionarle ingresos económicos	SI		NO	X
Clase de Ingreso – Sueldo Dietas por asistencia	SI		NO	X
Otro tipo de ingreso .....				

II.- REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES.

A.- BIENES INMUEBLES.

1.- Naturaleza: URBANA	Municipio: PUNTA UMBRIA (HUELVA)	Fecha adquisición: 2019
RESIDENCIAL		
Otros Datos: 12,50 % NUDA PROPIEDAD.		
2.- Naturaleza: URBANA	Municipio: SEVILLA	Fecha adquisición: 2004
RESIDENCIAL		
Otros Datos: 50% PROPIEDAD		
3.- Naturaleza: URBANA	Municipio: SEVILLA	Fecha adquisición: 2004
ESTACIONAMIENTO		
Otros Datos: 50% PROPIEDAD		
4.- Naturaleza: URBANA	Municipio: HUELVA	Fecha adquisición: 2019
RESIDENCIAL CON GARAJE.		
Otros Datos: 12,50% NUDA PROPIEDAD.		

5.- Naturaleza: URBANA ESTACIONAMIENTO	Municipio: HUELVA	Fecha adquisición: 2019
Otros Datos: 12,50% NUDA PROPIEDAD		
6.- Naturaleza: URBANA RESIDENCIAL	Municipio: SEVILLA	Fecha adquisición: 2019
Otros Datos: 25% NUDA PROPIEDAD		
7.- Naturaleza: URBANA RESIDENCIAL	Municipio: SEVILLA	Fecha adquisición: 2019
Otros Datos: 12,50% NUDA PROPIEDAD		
8.- Naturaleza: URBANA ESTACIONAMIENTO	Municipio: SEVILLA	Fecha adquisición: 2019
Otros Datos: 12,50% NUDA PROPIEDAD		

B.- OTROS BIENES Y DERECHOS (+ DE 3.000,00€).

a) Bienes muebles.

1.- Identificación: VEHÍCULO	Fecha adquisición: 2014	Valor: 6.000 €
Otros Datos: OPEL CORSA		

b) Cuentas, valores, depósitos, planes de pensiones y análogos.

1.- Identificación: CUENTA CORRIENTE	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 6.024,27 €
Entidad financiera: BANCO SANTANDER 50%	
2.- Identificación: CUENTA CORRIENTE	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 2.547,20 €
Entidad financiera: BBVA 50%	
3.- Identificación: CUENTA CORRIENTE	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 12.082,90 €
Entidad financiera: CAJA DE INGENIEROS 100%	
4.- Identificación: FONDO DE INVERSIÓN	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 180.575,04 €
Entidad financiera: SABADELL 25% N.P	
5.- Identificación: FONDO DE INVERSIÓN	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 40.641,64 €
Entidad financiera: BANKIA 25% N.P	
6.- Identificación: CUENTA DE VALORES (ACCIONES)	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 51.756,78 €
Entidad financiera: BANCO SANTANDER 25% N.P.	
7.- Identificación: CUENTA CORRIENTE	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 118.109,02 €
Entidad financiera: BANCO SANTANDER 25% N.P.	
8.- Identificación: CUENTA CORRIENTE	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 18.118,11 €
Entidad financiera: BANKIA 25% N.P.	
9.- Identificación: PLAN DE PENSIONES	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 4.609,96 €
Entidad financiera: BANCO SANTANDER	
10.- Identificación: SEGURO VIDA AXA	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 100.000 €
Entidad financiera: AXA	
11.- Identificación: HIPOTECA VIVIENDA (50% PROPIEDAD)	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 57.266,21 €
Entidad financiera: BANCO SANTANDER.	
12.- Identificación: PRÉSTAMO PERSONAL (50%)	Valor / Cuantía (a fecha de hoy): 6.011,11 €
Entidad financiera: BBVA	

C.- OTRAS DECLARACIONES PRECEPTIVAS.

a) Participación en sociedades:

Participa en otras sociedades .....	SI		NO	X
-------------------------------------	----	--	----	---

b) Declaración de Liquidación de Impuestos.

	2019
IRPF	1.318,35 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de marzo de 2021.—El Secretario General, P.D. Resolución 152/20, de 24 de enero, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla**

## SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140005363.

Negociado: A.

Recurso: Recursos de suplicación 1972/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 502/2014.

Recurrente: Manuel Sosa Torres.

Representante: María Yolanda Muñoz Valcarcel.

Recurrido: Falcon Contratas y Seguridad S.A., Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España S.L., Seguridad Integral Canaria S.A., Juan Carlos Santos Barja y Fogasa.

Representante: Ignacio Jesús Díaz Narváez e Ignacio Sánchez García.

## EDICTO

Doña Rosa María Adame Barbeta Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 1972/2019, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 29 de enero de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 7 de Sevilla, en procedimiento núm. 502/2014.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Falcon Contratas y Seguridad, S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 29 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

36W-902

## SALA DE LO SOCIAL

Negociado: I.

Recurso: Recursos de suplicación 2344/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 529/2016.

Recurrente: Jaime Benítez Navarro.

Representante: Rafael Páez Merino.

Recurrido: Grupo Ricca Calvo S.L., Juan Ricca Río y Fogasa.

## EDICTO

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 2344/19, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 2 de diciembre de 2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, en procedimiento núm. 529/16; así como auto aclaratorio de fecha 28 de enero de 2021.

Del contenido de la sentencia y del auto aclaratorio de la misma podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a don Juan Ricca Río, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 29 de enero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

36W-904

**Juzgados de lo Social**

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 193/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180002144.

De: D. JOSE ANTONIO GUIADO CORDOBES y MARIO PIÑA GOMEZ.

Abogado: ROBERTO MORENO ANGUITA.

Contra: FOGASA y MOSAN IFS, S.L.

## EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> TERESA MUNITIZ RUIZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 193/18 se ha acordado citar a MOSAN IFS, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 05/05/21 a las 10,10 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª planta del edificio Noga n.º 26 y a las 10,20 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado MOSAN IFS, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

4W-8134

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 996/2018 Negociado: F

N.I.G.: 4109144420180010773

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. ROZAS Y TALADROS DEL ESTRECHO SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª. MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 996/2018 se ha acordado citar a ROZAS Y TALADROS DEL ESTRECHO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 DE MARZO DE 2021 A LAS 10.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª. Planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ROZAS Y TALADROS DEL ESTRECHO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1933

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 604/2020 Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420200006138.

De: D/Dª. María Carmen Alguacil Lorca.

Abogado: Manuel David Reina Ramos.

Contra: D/Dª. Nuria Ramírez Cortes.

Abogado:

EDICTO

D/Dª. AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 604/2020 se ha acordado citar a NURIA RAMIREZ CORTES como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a NURIA RAMIREZ CORTES.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-373

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 944/2018 Negociado: 3I.  
N.I.G.: 4109144420180010312.  
De: Fundación Laboral de la Construcción.  
Contra: Excavaciones y Movimientos de Tierras de Jaén.

## EDICTO

D<sup>a</sup>. YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 944/2018 se ha acordado citar a EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS DE JAEN como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 de mayo de 2021 para asistir al acto de conciliación señalado a las 09.10 horas y al acto de juicio señalado para las 09.50 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N° 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS DE JAEN.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Valdivielso García.

34W-8264

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 130/2021 Negociado: 5I.  
N.I.G.: 4109144520140013518.  
De: D/D<sup>a</sup>. Laura Rodríguez Guillamón.  
Abogado: Alberto de los Santos Díaz Matador.

Contra: Distribuciones JB Valenzuela, S.L., Central de Compras Badia, S.L., Nuevas Líneas de Negocio Badia, S.L., Jamonbadi, S.L., Sociedad Administradora de Gestión de Activos y Patrimonio del Sur, S.L., Comité de Empresa Central de Compras Badia, S.L., Copibe Explotaciones, S.L., Jamones Badia, S.L. y Grupo Empresarial Badia e Hijos, S.L.  
Abogado: José Julio Salado Illanes.

## EDICTO

D<sup>a</sup>. YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2021 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. LAURA RODRIGUEZ GUILLAMON contra DISTRIBUCIONES JB VALENZUELA, S.L., CENTRAL DE COMPRAS BADIA, S.L., NUEVAS LINEAS DE NEGOCIO BADIA, S.L., JAMONBADI, S.L., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE GESTIÓN DE ACTIVOS Y PATRIMONIO DEL SUR, S.L., COMITE DE EMPRESA CENTRAL DE COMPRAS BADIA, S.L., COPIBE EXPLOTACIONES, S.L., JAMONES BADIA, S.L. y GRUPO EMPRESARIAL BADIA E HIJOS, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de fecha 08/02/21, cuyas partes dispositivas tienen el siguiente tenor literal:

## AUTO

## PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup>. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución a instancias de D<sup>a</sup>. LAURA RODRIGUEZ GUILLAMON, frente a las demandadas DISTRIBUCIONES JB VALENZUELA, S.L., CENTRAL DE COMPRAS BADIA, S.L., NUEVAS LINEAS DE NEGOCIO BADIA, S.L., JAMONBADI, S.L., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE GESTIÓN DE ACTIVOS Y PATRIMONIO DEL SUR, S.L., COMITE DE EMPRESA CENTRAL DE COMPRAS BADIA, S.L., COPIBE EXPLOTACIONES, S.L., JAMONES BADIA, S.L. y GRUPO EMPRESARIAL BADIA E HIJOS, S.L. debiendo citarse a las partes a comparecencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Iltma. Sra. Doña MAGISTRADA JUEZ MARIA AMELIA LERDO DE TEJADA PAGONABARRAGA, MAGISTRADA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA. Doy fe.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. D<sup>a</sup>. YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA

En SEVILLA, a fecha de la firma.

Habiendo presentado escrito la trabajadora Doña LAURA RODRIGUEZ GUILLAMON exigiendo el cumplimiento por PEDRO MONTERO COBO, DISTRIBUCIONES JB VALENZUELA, S.L., CENTRAL DE COMPRAS BADIA, S.L., NUEVAS LINEAS DE NEGOCIO BADIA, S.L., JAMONBADI, S.L., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE GESTIÓN DE ACTIVOS Y PATRIMONIO DEL SUR, S.L., COMITE DE EMPRESA CENTRAL DE COMPRAS BADIA, S.L., COPIBE EXPLOTACIONES, S.L., JAMONES BADIA, S.L. y GRUPO EMPRESARIAL BADIA E HIJOS, S.L. del fallo de la sentencia recaída en los autos 1249/14, acuerdo, de conformidad al artículo 280 de la LRJS:

- Citar a comparecencia a las partes que fijo el próximo día 17 DE MAYO DE 2021 A LAS 09.20 HORAS para la celebración de la comparecencia, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA N° 26, previniendo a las



partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de en caso de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a las demandadas DISTRIBUCIONES JB VALENZUELA, SL., NUEVAS LINEAS DE NEGOCIO BADIA, SL, JAMONBADI, SL, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE GESTIÓN DE ACTIVOS Y PATRIMONIO DEL SUR, SL, COMITE DE EMPRESA CENTRAL DE COMPRAS BADIA, SL, COPIBE EXPLOTACIONES, SL, JAMONES BADIA, SL y GRUPO EMPRESARIAL BADIA E HIJOS, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Valdivielso García.

34W-1279

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 1061/2017 Negociado: 3  
N.I.G.: 4109144420170011539  
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS  
Contra: D/Dª. INVERSIONES BORNOS, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. ALEJANDRO VEGA JIMENEZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1061/2017 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra INVERSIONES BORNOS SL sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a INVERSIONES BORNOS SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 6 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:22H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a INVERSIONES BORNOS SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 12 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-1337

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1066/2017. Negociado: 1  
N.I.G.: 4109144420170011583  
De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
Contra: D. JOSE ANTONIO ESTEBAN ROJAS

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 1066/2017 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra JOSE ANTONIO ESTEBAN ROJAS sobre Cantidad, se ha acordado citar a JOSE ANTONIO ESTEBAN ROJAS como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 06 DE MAYO DE 2021 A LAS 09:03 Y 09:23 H, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a JOSE ANTONIO ESTEBAN ROJAS para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8086

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 857/2016. Negociado: 2  
N.I.G.: 4109144S20160009015.  
De: D/Dª. MAZ MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11  
Abogado: FERNANDO OSCAR POLO GILA  
Contra: D/Dª. INSS, CRISTALERIA ALUAN SL, FERNANDO SANCHEZ INFANTE y TGSS

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 857/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MAZ MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N<sup>o</sup> 11 contra INSS, CRISTALERIA ALUAN SL, FERNANDO SANCHEZ INFANTE y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA D<sup>a</sup> ISABEL MARIA ROCA NAVARRO

En SEVILLA, a 22 de enero de dos mil veintiuno.

El anterior escrito presentado por el letrado OSCAR POLO GILA, únase a los autos de su razón a los efectos oportunos.

Se procede a señalar nuevamente para el próximo 4 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:35 HORAS sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1<sup>a</sup>, SALA N<sup>o</sup> 12, para la celebración del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la administración de justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al mismo tiempo se requiere a la parte actora para que en el supuesto de que no interese mantener el ejercicio de la acción se desista expresamente ya que en caso de incomparecencia en la fecha señalada se ponderará por el Magistrado la posible imposición de costas previa audiencia de la parte demandada.

Si la naturaleza de la acción ejercitada lo permite y las partes desean alcanzar un acuerdo previo a la celebración del juicio oral pueden presentar escrito firmado por todos las partes que se vinculen para su aprobación mediante decreto de esta proveyente.

Dadas las circunstancias actuales se acuerda a las partes que pueden utilizar el Registro de Apoderamientos Judicial dependiente del Ministerio de Justicia para acreditar su representación y que sería recomendable efectuar personación previa a la fecha señalada mediante escrito vía Lexnet.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CRISTALERÍA ALUAN, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-739

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos / ceses en general 423/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180004537.

De: D/Da. PABLO MONTERO MONTERO

Abogado: ELENA ISABEL MOLINA CALDERON

Contra: D/Da. LAVADOS TRANSFERMANE SL, FOGASA, MINISTERIO FISCAL, GRUPO CONSTANT SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.U., SIAL SERVICIOS AUXILIARES S.L y SPN EMPAUXER SL

Abogado: JOSÉ FRANCISCO PEREA SANCHEZ

## EDICTO

D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> BELÉN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO REFUERZO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 423/2018 se ha acordado citar a GRUPO CONSTANT SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.U, SIAL SERVICIOS AUXILIARES S.L. y SPN EMPAUXER SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 DE MAYO DE 2021 A LAS 11.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 7.<sup>a</sup> debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GRUPO CONSTANT SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.U, SIAL SERVICIOS AUXILIARES S.L y SPN EMPAUXER SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-397

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Ordinario 643/2018. Negociado: RF  
N.I.G.: 4109144420180006850.  
De: D/D<sup>a</sup>. NOELIA RODRIGUEZ GARRAN.  
Abogado: MARIA ROCIO GUERRERO CORTES.  
Contra: D/D<sup>a</sup>. ESCUELA INFANTIL VEGA DEL REY S.L. y FOGASA.

## EDICTO

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO REFUERZO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 643/2018 se ha acordado citar a ESCUELA INFANTIL VEGA DEL REY S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 DE MAYO DE 2021 A LAS 10.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 7<sup>a</sup> debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ESCUELA INFANTIL VEGA DEL REY S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-787

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1009/2017 Negociado: RF.  
N.I.G.: 4109144420170010958.  
De: D/D<sup>a</sup>. Rafael Antonio Bernal López.  
Abogado: Jaime Morales Fernández.  
Contra: Aton Energy Solutions SL y Fogasa.

## EDICTO

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO REFUERZO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1009/2017 se ha acordado citar a ATON ENERGY SOLUTIONS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 DE MAYO DE 2021 A LAS 11.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 7<sup>a</sup> debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ATON ENERGY SOLUTIONS SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-525

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despido objetivo individual 162/2018 Negociado: RF.  
N.I.G.: 4109144420180001734.  
De: Nazaret Estévez Masse.  
Abogado: María del Pilar Corchero González.  
Contra: Luvania Inversiones, S.L., Conexión Paraíso 8, S.L. y Fogasa.

## EDICTO

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO REFUERZO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 162/2018 se ha acordado citar a LUVANIA INVERSIONES, S.L. y CONEXION PARAISO 8, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE MAYO DE 2021 A LAS 10.20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 7<sup>a</sup> debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LUVANIA INVERSIONES, S.L. y CONEXION PARAISO 8, S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-509

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 370/2016 Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144S20160003985.

De: Mercasevilla, S.A.

Contra: D/Dª. Javier Plasencia Márquez, Esther Plasencia Carrasco, Fernando Plasencia Carrasco, Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía y María Teresa Carrasco Sujar.

EDICTO

D/Dª. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 370/2016 se ha acordado citar a ESTHER PLASENCIA CARRASCO, FERNANDO PLASENCIA CARRASCO y MARIA TERESA CARRASCO SUJAR como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ESTHER PLASENCIA CARRASCO, FERNANDO PLASENCIA CARRASCO y MARIA TERESA CARRASCO SUJAR.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-308

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 870/2019 Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144420190009210.

De: D/Dª. Sonia Traverso García.

Abogado: José Manuel Sánchez Romero.

Contra: D/Dª. Pablo Martínez González.

EDICTO

D/Dª. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 870/2019 se ha acordado citar a PABLO MARTINEZ GONZALEZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PABLO MARTINEZ GONZALEZ.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-555

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144420180007332

Procedimiento: 677/2018. Negociado: RF

De: D/Dª. Antonio Méndez Jiménez.

Contra: D/Dª. Antonio Bernabé Moyano, Antonio Orozco Calvo, Intercomunidad Costa de la Luz, Ministerio Fiscal y Fogasa.

## EDICTO

D/Dª MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA (REFUERZO)

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en los autos número 677/18-RF se ha acordado citar a INTERCOMUNIDAD COSTA DE LA LUZ, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE MAYO DEL 2021 para asistir al acto de conciliación A LAS 11:00 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 1 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. De la Buhaira nº 26, edificio NOGA, 7ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia EL MISMO DÍA A LAS 10:50 HORAS, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en PLANTA SÉPTIMA DEL MENCIONADO EDIFICIO. Debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 2-9-2019, D. Ordenación 26-9-2019, Providencia 2-6-2020.

Y para que sirva de notificación y citación a INTERCOMUNIDAD COSTA DE LA LUZ CON CIF H41655689. se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-400

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 416/2020 Negociado: L.

N.I.G.: 4109144420200012722

De: D/Dª. José Carlos Santiago Ponce.

Abogado: Santiago Carnerero Gamero.

Contra: Conexión Paraíso 8 S.L., Simón Salim Ghabch, Miguel Ángel Conde Jiménez y Roraima Café S.L.

## EDICTO

Dª Ana María Alfaro Rojas, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 416/2020 a instancia de la parte actora D. JOSE CARLOS SANTIAGO PONCE contra CONEXIÓN PARAÍSO 8 S.L., SIMÓN SALIM GHABCH, MIGUEL ÁNGEL CONDE JIMÉNEZ y RORAIMA CAFÉ S.L sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

## DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Dª Ana María Alfaro Rojas

En Sevilla, a once de diciembre de dos mil veinte

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. JOSE CARLOS SANTIAGO PONCE, presentó demanda por Despido y reclamación de cantidad frente a CONEXIÓN PARAÍSO 8 S.L., SIMÓN SALIM GHABCH, MIGUEL ÁNGEL CONDE JIMÉNEZ y RORAIMA CAFÉ S.L

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 416/20.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede, en aplicación del art.81 de la LRJS, la admisión de la demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda la Letrada de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante la Letrada y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de acreditación de partes y conciliación y de juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la 3ª planta del Edificio Noga, el día 18 DE MAYO DE 2021, A LAS 11:15 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 3, Planta 1ª el mismo día A LAS 11:30 HORAS, de lo que se dará cuenta a S.Sª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Citar al FOGASA, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

-Poner en conocimiento del demandado que el actor ha solicitado prueba documental en el Otro sí digo segundo, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado- Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/graduado social en ejercicio.

- Notifíquese la presente resolución.



MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ TITULAR  
SR. D. JESÚS CASTRO RUIZ

En Sevilla, a once de diciembre de dos mil veinte

Dada cuenta,

- Sin perjuicio de lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la prueba de INTERROGATORIO DE PARTE, cítese a los representantes legales de las empresas codemandadas y a las personas físicas codemandadas para su práctica, con apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

- Requierase a las empresas codemandadas para que aporte con al menos DIEZ DÍAS de antelación al acto del juicio oral los DOCUMENTOS interesados por la parte demandante en el otrosí del escrito de demanda.

- Respecto a la TESTIFICAL, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CONEXIÓN PARAÍSO 8 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

34W-1028

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Despido objetivo individual 404/2020 Negociado: L

N.I.G.: 4109144420200012670

De: D/D<sup>a</sup>. Antonio Martínez Jiménez, Gabriel Briceño Arismendi, José María Ortega Campos, Jesús María Romero Castaño, Antonio Jiménez Delgado y Juan Galán López.

Abogado: Juan Antonio Quirós Castillo.

Contra: D/D<sup>a</sup>. Henry Fernando Huaycha Pérez y Fogasa

Abogado:

EDICTO

D<sup>a</sup> Ana María Alfaro Rojas, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N<sup>o</sup> 12 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 404/2020 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ, GABRIEL BRICEÑO ARISMENDI, JOSE MARIA ORTEGA CAMPOS, JESUS MARIA ROMERO CASTAÑO, ANTONIO JIMENEZ DELGADO y JUAN GALAN LOPEZ contra HENRY FERNANDO HUAYCHA PEREZ y FOGASA sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado Decreto y Providencia de fecha 20/11/2020 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D<sup>a</sup> Ana María Alfaro Rojas

En Sevilla, a veinte de noviembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ, GABRIEL BRICEÑO ARISMENDI, JOSE MARIA ORTEGA CAMPOS, JESUS MARIA ROMERO CASTAÑO, ANTONIO JIMENEZ DELGADO y JUAN GALAN LOPEZ presentó demanda por Despido y reclamación de cantidad frente a HENRY FERNANDO HUAYCHA PÉREZ

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 404/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede, en aplicación del art.81 de la LRJS, la admisión de la demanda, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda la Letrada de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante la Letrada y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de acreditación de partes y conciliación y de juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la 3<sup>a</sup> planta del Edificio Noga, el día 13 DE MAYO DE 2021, A LAS 11:30 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la Sala de Vistas n<sup>o</sup> 8, Planta 1<sup>a</sup> el mismo día A LAS 11:45 HORAS, de lo que se dará cuenta a S.S<sup>a</sup> Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2<sup>o</sup> de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.



- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Citar al FOGASA, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.
- Requerir a la parte demandante para que, con anterioridad al acto del juicio, se acredite la representación procesal del letrado en cualquier medio admitido en derecho, preferentemente a través de la Sede Judicial Electrónica.
- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC.
- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/graduado social en ejercicio.
- Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ TITULAR  
SR. D. JESÚS CASTRO RUIZ

En Sevilla, a veinte de noviembre de dos mil veinte

Dada cuenta,

- Sin perjuicio de lo que se acuerde en el acto del juicio sobre la admisión y práctica de la prueba de INTERROGATORIO DE PARTE, cítese al representante legal de la empresa demandada para su práctica, con apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 91.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado HENRY FERNANDO HUAYCHA PEREZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

34W-586

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

NIG: 4109144420200012644.

Tipo de procedimiento: Despidos/ Ceses en general.

Nº autos: 401/2020 Negociado: S.

Sobre: Despido.

Demandante/s: Pedro Cabral Espinosa.

Abogado/a: Pedro María Mancera Rodríguez.

Demandado/s: Jecoma XXI Servicio Comunidades S.L.

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 40120 se ha acordado citar a la demandada JECOMA XXI SERVICIOS A COMUNIDADES, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 11 de mayo de 2021, a las 12:00 horas en la Oficina de de este Juzgado sita en la 3ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 12:15 horas en la Sala de Vistas nº 3, sita en la 1ª planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado JECOMA XXI SERVICIOS A COMUNIDADES, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

34W-679

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

NIG: 4109144420200012579.

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despido Objetivo Individual.

N.º AUTOS: 389/2020. Negociado: S.

Sobre: DESPIDO.

DEMANDANTE/S: LUIS MANUEL RIBADULLA LOPEZ y ANGEL FERNANDEZ VELASCO.  
ABOGADO/A: JULIO BAÑOS BARRERA.  
DEMANDADO/S: FOGASA y LEMON 04, S.L.  
GRADUADO/A SOCIAL: LETRADO DE FOGASA – SEVILLA

## EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 12 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 389/2020 se ha acordado citar a la demandada LEMON 04, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 4 de mayo de 2021, a las 11:00 horas en la Oficina de de este Juzgado sita en la 3ª planta del edificio Noga n.º 26 y a las 11:15 horas en la Sala de Vistas nº 3, sita en la 1ª planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado LEMON 04, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

4W-718

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

NIG: 4109144420200012535.  
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despido Objetivo Individual.  
N.º AUTOS: 383/2020. Negociado: S  
Sobre: DESPIDO  
DEMANDANTE/S: MAGDALENA ESCORIZA GALLARDO  
ABOGADO/A: PEDRO CORRALES MARTIN  
DEMANDADO/S: DANZA MOLINA, S.L., ROCIO MOLINA CRUZ y FOGASA  
GRADUADO/A SOCIAL: LETRADO DE FOGASA - SEVILLA

## EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 12 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 383/20 se ha acordado citar a la demandada DANZA MOLINA, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 4 de mayo de 2021, a las 11:30 horas en la Oficina de de este Juzgado sita en la 3ª planta del edificio Noga nº 26 y a las 11:45 horas en la Sala de Vistas nº 3, sita en la 1ª planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado DANZA MOLINA, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana Maria Alfaro Rojas.

4W-585

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

NIG: 4109144420200012535.  
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despido Objetivo Individual.  
N.º AUTOS: 383/2020. Negociado: S.  
Sobre: DESPIDO.  
DEMANDANTE/S: MAGDALENA ESCORIZA GALLARDO.  
ABOGADO/A: PEDRO CORRALES MARTIN.  
DEMANDADO/S: DANZA MOLINA, S.L., ROCIO MOLINA CRUZ y FOGASA.  
GRADUADO/A SOCIAL: LETRADO DE FOGASA - SEVILLA.

## EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 12 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 383/20 se ha acordado citar a la demandada ROCÍO MOLINA CRUZ, por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 4 de mayo de 2021, a las 11:30 horas en la Oficina de de este Juzgado sita en la 3a Planta del Edificio Noga no 26 y a las 11:45 horas en la Sala de Vistas no 3, sita en la 1a planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado ROCÍO MOLINA CRUZ, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

4W-583

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 18 de febrero de 2021, tomó conocimiento de la resolución del Alcalde número 112, de 5 de febrero de 2021, del siguiente tenor literal:

«Conforme a lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos de la Fundación contra el Terrorismo y la Violencia Alberto Jiménez-Becerril el Patronato está integrado, entre otros miembros por cuatro Patronos a propuesta del Senado.

Vista la propuesta de la Presidencia del Senado y, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 10 de los Estatutos de la Fundación, dispongo:

Primero.— Designar patronos del Patronato de la Fundación contra el Terrorismo y la Violencia Alberto Jiménez-Becerril, a propuesta del Senado, a las siguientes personas:

Doña Nieves Hernández Espinal (Grupo Parlamentario Socialista).

Don Antonio Julián Rodríguez Esquerdo (Grupo Parlamentario Socialista).

Don José Luis Sanz Ruiz (Grupo Parlamentario Popular).

Doña María Teresa Ruiz-Sillero Bernal (Grupo Parlamentario Popular).

Segundo.— Dar traslado de este acuerdo al Protectorado de Fundaciones de Andalucía para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía, proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y dar cuenta al Pleno, para su conocimiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 23 de febrero de 2021.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

8W-1545

### SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021, aprobó propuesta del siguiente tenor literal:

«Por acuerdo del Pleno en sesión de 19 de diciembre de 2019 se aprobó el número de miembros de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, la designación de la Presidencia y los miembros de la Comisión, a propuesta de los respectivos Grupos Políticos Municipales.

Por la portavoz del Grupo Municipal Adelante Sevilla se propone el nombramiento de don Raúl Fébrer Torres en sustitución de don Juan Carlos Ruiz Galindo.

Por lo expuesto, y visto el informe emitido, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.— Cesar, a propuesta del Grupo Municipal Adelante Sevilla, como miembro de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a don Juan Carlos Ruiz Galindo.

Segundo.— Designar miembro de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Grupo Municipal Adelante Sevilla, a don Raúl Fébrer Torres.

Tercero.— Publicar el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 22 de febrero de 2021.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

8W-1546

### SEVILLA

*Extracto de la resolución número 1438, de 26 de febrero de 2021, de la Presidenta de la Junta Municipal de Distrito Bellavista-La Palmera, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de 13 de diciembre de 2021), por la que se convocan subvenciones destinadas a gastos generales de funcionamiento de las entidades ciudadanas del Distrito Bellavista-La Palmera para el año 2021 y se aprueban las bases que la rigen.*

BDNS (Identif.): 552683.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/552683>

Primero. *Beneficiarios:*

Solo podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente convocatoria y obtener la condición de beneficiarias, siempre que reúnan los requisitos exigidos, las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que tengan su domicilio ubicado en el ámbito territorial del Distrito Bellavista-La Palmera, estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla, tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla y cuyos fines no sean exclusivamente de

carácter político, sindical, mercantil o religiosos. Estos requisitos deberán reunirse desde el momento de presentación de solicitudes de la convocatoria y mantenerse, al menos, durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.

Segundo. *Objeto:*

La convocatoria va destinada a sufragar gastos generales de funcionamiento, referidos al año 2021, que consten como tales en el presupuesto general de ingresos y gastos de la entidad, que no tengan la consideración de inventariables y que se encuadren dentro de los relacionados en la base tercera.

Tercero. *Bases reguladoras:*

– Bases aprobadas junto con la convocatoria por resolución número 1438, de 26 de febrero de 2021, de la Presidenta de la Junta Municipal de Distrito Bellavista-La Palmera, publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

– Supletoriamente, Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia número 161, de 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Cuantía:*

– El importe total de la convocatoria asciende a la cantidad de 20.000,00 €.

– La cuantía solicitada como subvención no podrá ser superior a 1.200 euros y la cantidad subvencionada no podrá suponer más del 80% del total de los gastos generales para 2021 presupuestados por la entidad.

– Se procederá a prorratear el importe global máximo destinado a la presente convocatoria entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, cuando dicho importe no sea suficiente para atenderlas todas.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto. *Otros datos:*

– La solicitud debe formalizarse en los modelos anexos a la convocatoria.

– El pago será del 100% de la subvención que se conceda y se realizará con carácter anticipado.

En Sevilla a 5 de marzo de 2021.—La Presidenta de la Junta Municipal de Distrito Bellavista-La Palmera, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de 13 de diciembre de 2019), María del Carmen Fuentes Medrano.

8W-1929

#### ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2021, adoptó por unanimidad de los siete asistentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros, entre otros, el siguiente acuerdo cuya parte dispositiva se inserta a continuación:

Primero: Aprobar inicialmente la cesión gratuita a la Cooperativa de Viviendas denominada «Mirador Real Alcolea del Río, S. Coop. And.» de las parcelas municipales que a continuación se relacionan:

Parcela	Superficie (m <sup>2</sup> )	Situación
1	132,71	C/ Maestra Braulia Sánchez Nieves, 9
2	130,45	C/ Maestra Braulia Sánchez Nieves, 11
3	137,23	C/ Maestra Braulia Sánchez Nieves, 13
4	129,49	C/ Maestra Braulia Sánchez Nieves, 15
5	131,20	C/ Maestra Braulia Sánchez Nieves, 17
6	134,62	C/ Maestra Braulia Sánchez Nieves, 19
7	132,50	C/ Maestra Braulia Sánchez Nieves, 21
8	130,51	C/ Maestra Braulia Sánchez Nieves, 23
9	130,60	C/ Maestra Braulia Sánchez Nieves, 25
10	128,11	C/ Maestra Braulia Sánchez Nieves, 27
11	127,01	C/ Maestra Braulia Sánchez Nieves, 29
12	130,69	C/ Maestra Braulia Sánchez Nieves, 31

Segundo: Establecer un plazo máximo de cinco años para destinar los terrenos cedidos al uso previsto, su incumplimiento determinará la resolución de la cesión y la reversión automática al Ayuntamiento de los bienes cedidos con todas las mejoras realizadas.

Tercero: Someter a información pública en virtud de lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, mediante la publicación del edicto correspondiente «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios municipal a fin de que durante el plazo de veinte días los interesados puedan examinar el expediente y efectuar cuantas alegaciones consideren oportunas. Si durante el citado plazo no se presentase alegación alguna se considerará definitivamente adoptado el acuerdo de cesión.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el acuerdo y para general conocimiento.

En Alcolea del Río a 5 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Carlos López Barrera.

6W-1866

#### ALMENSILLA

Doña Agripina Cabello Benítez, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2020, acordó aprobar, inicialmente el Reglamento de Uso y Funcionamiento del Pabellón deportivo municipal y expuesto al público durante treinta

días hábiles tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 300 de 29 de diciembre de 2020 y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, no habiéndose presentado alegaciones al mismo, queda elevado este acuerdo de forma definitiva.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Almensilla a 24 de febrero de 2021.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

#### ANEXO

### *Reglamento de uso y funcionamiento del Pabellón Deportivo Municipal de Almensilla*

#### Capítulo I

##### *Generalidades*

##### Artículo 1.— *Objeto.*

El presente anteproyecto de Reglamento tiene como objeto establecer las normas de uso y funcionamiento del Pabellón Deportivo Municipal y pistas exteriores anexas, pretendiendo la mejor distribución o racionalización del uso del espacio y tiempo de este.

##### Artículo 2.— *Finalidad del servicio.*

La finalidad de la instalación deportiva municipal y de los servicios que allí se ofertan es fomentar todas las actividades de carácter físico deportivo que previamente hayan sido autorizadas y que no causen daño a las instalaciones, siendo preciso la autorización del Ayuntamiento para la utilización de la instalación para fines de otro tipo no deportivo.

##### Artículo 3.— *Titularidad del servicio.*

La titularidad de la instalación es del Ayuntamiento de Almensilla, quien podrá gestionarla directa o indirectamente. Esta gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que en ella se preste y/o una parte de estos.

##### Artículo 4.— *Usuarios del servicio.*

Se considerarán usuarios/as de los servicios de la instalación deportiva municipal las Entidades o Clubes deportivos que tengan adjudicadas horas para su utilización, así como las personas individuales que hayan reservado pista para practicar deporte o actividad física.

En caso de que los usuarios/as del alquiler de pista sean menores de edad, y para aquellos trámites en que así se necesite, deberán ser representados por sus padres o tutores.

Los clubes deportivos o entidades que soliciten el uso de la instalación deberán presentar junto con la solicitud, copia de la póliza y del justificante de pago del seguro de accidentes.

Las entidades titulares de la cesión de uso del Pabellón Deportivo Municipal para la celebración de eventos, espectáculos y/o acontecimientos deportivos o no deportivos, deberán cumplir con el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinarios que se celebren en Andalucía.

#### Capítulo II

##### *Servicios*

##### Artículo 5.— *Servicios prestados.*

En la instalación deportiva municipal se ofertarán tanto servicios dirigidos a personas que deseen practicar deporte “por libre” como actividades organizadas por el Ayuntamiento de Almensilla y/o por clubes o entidades que promocionen el deporte.

##### Artículo 6.— *Horario de prestación del servicio.*

La instalación deportiva municipal se abrirá al público los días y horarios que determine la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Almensilla. Este horario podrá sufrir variaciones por motivos justificados, pudiendo variar los horarios de apertura y/o cierre de la instalación, y siempre comunicándose a los usuarios/as con suficiente antelación.

#### Capítulo III

##### *Usos de las instalaciones*

##### Artículo 7.— *Tarifas.*

7.1. El pago de los usuarios/as por los servicios ofertados se realizará mediante el abono anticipado de la tarifa correspondiente al servicio demandado.

7.2. La tarifa a pagar por los usuarios/as será la establecida en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la utilización de las instalaciones o servicios deportivos municipales del Ayuntamiento de Almensilla en vigor («Boletín Oficial» de la provincia n.º 238, de 13/10/2018).

##### Artículo 8.— *Régimen de utilización de las instalaciones.*

8.1. La instalación deportiva municipal funcionará en régimen de alquiler, siempre que lo permita la actividad programada por el Ayuntamiento de Almensilla y, en su caso, por las Entidades o Clubes deportivos que tengan cedido el uso de las instalaciones o parte de ella.

##### 8.2. Calendarios de uso.

Las solicitudes de uso de la instalación deportiva municipal por las Entidades o Clubes deportivos que requieran de la cesión de instalación durante toda la temporada deberán formalizarse todos los años, antes del comienzo de cada temporada deportiva.

Para el establecimiento de los calendarios de uso, estas entidades presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almensilla, sus propuestas de calendarios y horarios de entrenamientos. En ningún caso dichas propuestas serán vinculantes.

Cada anualidad, el Ayuntamiento de Almensilla atenderá las solicitudes de las entidades que requieran la instalación para partidos, competiciones y/o entrenamientos en función de las posibilidades de uso de esta, y se asignarán, previa puesta en contacto con las entidades, a través de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Almensilla.

##### 8.3. Usuarios autorizados.

El Pabellón de Deportes Municipal y las pistas exteriores podrán ser reservados en régimen de alquiler sólo por mayores de 18 años.



Los/as menores de 18 años sólo podrán hacer uso de las pistas cuando la reserva no sólo la haga una persona mayor de 18 años, sino que ésta deberá rellenar una solicitud de Declaración Responsable siendo al hacerlo consecuente del comportamiento de los/as menores en todo momento, y si fuera necesario, asistiéndoles, tutelándolos y acompañándolos en un juego organizado.

Los menores de 18 años podrán recibir un díptico explicativo que les oriente en el uso correcto de la instalación y la adquisición de hábitos que contribuyan a la correcta conservación y mantenimiento de las pistas.

Las reservas de pistas se podrán hacer con un tope de 72 horas de antelación y se deberá proporcionar el nombre, apellidos, D.N.I. y teléfono de quién la reserva.

La reserva de las pistas supone el abono de la cuota de alquiler.

Las pistas podrán ser utilizadas por el usuario/a única y exclusivamente a partir de su hora prevista de reserva de turno.

Si transcurridos 15 minutos del inicio de la hora prevista de turno se constata la ausencia del usuario/a, la pista quedará disponible para su nueva reserva y alquiler.

En caso de que una pista quedara libre en dos turnos consecutivos, se podrá proceder a su alquiler fuera del horario de turno habitual.

El uso de vestuarios queda restringido, excepto para los usuarios/as autorizados.

Los menores de 14 años que no accedan al Pabellón Deportivo Municipal para realizar una práctica dirigida deberán ir acompañados en todo momento por un adulto.

Todos los clubes o entidades deportivas locales o no que tengan cedido el uso de la instalación o parte de ella formalizarán una relación de jugadores o participantes y personal técnico de que disponen y que harán uso de la instalación.

En caso de partidos y competiciones, los equipos o entidades visitantes dispondrán de un representante responsable que se acreditará ante el personal responsable de la instalación, que facilitará el acceso a las instalaciones de los miembros del equipo.

Podrán acceder a la instalación municipal todo aquel que tenga intenciones de ver o practicar actividad física o deportiva.

Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de espectadores en la instalación, teniendo preferencia en las competiciones y acontecimientos deportivos, los acompañantes de los deportistas.

En los eventos deportivos y/o culturales se habilitará en la planta baja de la instalación una ubicación específica para las personas con problemas de movilidad y/o en silla de ruedas.

#### 8.4. Prioridades de uso.

De las solicitudes de usuarios para la utilización de la instalación deportiva municipal, se verán atendidas prioritariamente las siguientes:

1º.— Aquellas actividades que organice como propias el Ayuntamiento de Almensilla.

2º.— Los clubes y entidades deportivas legalmente constituidos, con domicilio en Almensilla y que no dispongan de pistas propias para el desarrollo de sus actividades.

3º.— Los clubes y entidades deportivas que promocionen el deporte base, a través de las Escuelas Deportivas, Juegos Escolares o competición federada adecuada a estas edades.

4º.— El resto de las solicitudes que se realicen deberán adecuarse a los días y horas disponibles.

Entre los clubes o entidades locales solicitantes, se atenderán los siguientes criterios cuando haya que adjudicar horarios:

- Haber cursado la solicitud correspondiente con la debida antelación.
- Tener en activo categorías de deporte base dirigidas a alumnos/as en edad escolar.
- Antigüedad del club o entidad deportiva.
- Participación en competición federada.

#### 8.5. Entrenamientos, partidos y/o competiciones.

En las actividades deportivas (bien entrenamientos, partidos y/o competiciones) deberá estar presente la persona responsable o sustituto debidamente cualificado y acreditado.

Los entrenamientos para cada grupo o equipo serán de 3 horas a la semana, distribuyéndose en dos o tres sesiones semanales, entendiéndose así en lo que afecte al uso exclusivo del terreno de juego o instalación, pudiéndose incluir en ese horario la compatibilidad, que posibilitaría un mismo horario de entrenamiento para diferentes grupos o equipos.

Se podrán variar los días asignados de entrenamiento cuando se disponga de espacio en la instalación y no se menoscabe el derecho adquirido de otros usuarios y siempre que se comunique debidamente a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Almensilla.

Cuando las sesiones de entrenamiento hayan de ser compartidas en el mismo espacio de juego, se atenderán las siguientes circunstancias:

- Que sean de similar categoría.
- Que los equipos o grupos pertenezcan a la misma Entidad o Club deportivo.
- Intereses comunes de los equipos o grupos usuarios.

Las primeras sesiones de entrenamiento nunca comenzarán antes de las 16:00 horas ni las últimas acabarán después de las 22:00 horas.

Entre esas bandas horarias y con miras a su distribución se atenderá:

- A la asignación de las primeras para las categorías más jóvenes y las últimas para las categorías mayores.
- A las peticiones de las Entidades o Clubes deportivos.

Para considerar útil un entrenamiento previsto y programado, deberán comparecer en el terreno de juego o instalación, además del monitor/entrenador/delegado, el treinta por ciento de los jugadores que figuren en la relación de equipo o grupo usuario. De no ser así, se considerará falta de asistencia al entrenamiento, y no se permitirá el acceso al terreno de juego o instalación, ni se pondrá a disposición del equipo la infraestructura y material necesario.

Sólo el anterior apartado quedará anulado cuando por consideraciones técnico-tácticas, o por circunstancias anormales (climatología, lesiones, etc.) el entrenador o persona responsable justifique la ausencia de los demás jugadores, previa información al Personal municipal responsable de la instalación.



Todas las Entidades o Clubes deportivos quedan obligados a comunicar con suficiente antelación (como máximo el último entrenamiento regular) los días que no hagan uso de la instalación. De la misma forma, en caso de tener necesidad de uso de la instalación por motivo de la recuperación de una sesión pendiente o aplazada, los clubes quedarán obligados a comunicar con suficiente antelación (4 días) el día y hora de uso de la instalación.

Los usuarios comenzarán sus entrenamientos y partidos en el horario previsto, debiendo presentarse para acceder al vestuario con una antelación máxima de quince minutos en el caso de entrenamientos. En cualquier caso, el horario deberá cumplirse en el momento de abandonar la pista.

La celebración de encuentros federados o no durante la temporada que proceda, estarán sujetos a las normas que señale la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Almensilla de cara al mejor funcionamiento de la instalación.

Para la celebración de encuentros oficiales se establecerá un calendario de utilización de las instalaciones lo más amplio posible, por lo que los clubes comunicarán los calendarios oficiales de liga lo antes posible. Aquellos que por necesidades de sus federaciones no puedan hacerlo, deberán aceptar día y hora que proceda, comunicándoselo así a su federación.

El horario de uso de la instalación se fijará al principio de temporada con arreglo a la solicitud de cada club. De no llegar a acuerdo, la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Almensilla asignará los horarios comunicándolo a los clubes con la debida antelación.

Una vez determinados los horarios, se remitirán a los clubes y se expondrán en el tablón de anuncios. Contra dicha resolución se podrán presentar las reclamaciones oportunas a través del Registro General del Ayuntamiento de Almensilla.

Los encuentros oficiales deben cumplir los horarios previstos, pudiendo producirse las siguientes circunstancias:

- a) Que en la siguiente banda horaria y en el mismo terreno de juego haya otro partido. En tal caso, se permitirá una demora en el comienzo que no afecte al partido siguiente.
- b) Que en la siguiente banda horaria y en el mismo terreno de juego no haya otro partido. Se atenderá durante unos minutos la espera, pero ésta nunca superará los treinta minutos de la hora prevista para el comienzo del encuentro.

Durante la competición, los delegados de los equipos se encargarán de garantizar el orden en el terreno de juego, y de avisar a la fuerza pública, si fuera necesario.

El Personal del Ayuntamiento en la instalación en ningún caso actuará como delegado de los equipos en competición federada o no, aunque en situaciones necesarias pondrá todos los medios a su alcance a disposición de quien proponga la entidad deportiva como delegado.

Todas las Entidades o Clubes que desarrollen su actividad en la instalación deportiva municipal cedida por el Ayuntamiento de Almensilla deberán estar cubiertos por un seguro de accidentes.

Todas aquellas actividades que no sean producto de la organización del Ayuntamiento de Almensilla, de la competición reglada que la federación realiza o de los entrenamientos correspondientes a las Entidades o Clubes autorizados, se podrán llevar a cabo previo abono de alquiler de la pista deportiva. Esta cuantía se regulará por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de las Instalaciones o Servicios Deportivos Municipales en vigor («Boletín Oficial» de la provincia n.º 238, de 13/10/2018).

El Ayuntamiento de Almensilla se reserva el derecho a utilizar la instalación deportiva, siempre y cuando algún acontecimiento especial lo requiera. Estos actos se avisarán con antelación suficiente para que los clubes o entidades afectadas puedan cambiar de instalación u horario, sin perjuicio de la prevista prioridad de uso por parte del Ayuntamiento.

La instalación deportiva municipal se verá afectada en su funcionamiento en ciertas festividades de ámbito nacional, autonómico o local, que serán comunicadas con antelación, permaneciendo la instalación cerrada. Se intentará que dichos cierres no afecten a calendarios de competición oficial.

Los derechos de entrenamiento en esas fechas no serán recuperables.

#### 8.6. Obligaciones y prohibiciones en la instalación deportiva municipal.

Serán de obligado cumplimiento las siguientes normas:

- Dentro de cada espacio deportivo será obligatorio el uso de ropa y calzado adecuado, así como el uso de los recursos materiales específicos de cada deporte, no permitiéndose la entrada en caso contrario.
- Antes de entrar en las pistas y vestuarios, el calzado deberá estar limpio a fin de no introducir ningún elemento perjudicial al terreno de juego, ni ensuciar los vestuarios utilizados.
- La instalación deportiva será de acceso libre para los espectadores mayores de 14 años que deberán ocupar el graderío como zona habilitada a tal efecto. En ningún caso tendrán acceso al terreno de juego, debiendo mantener un comportamiento cívico y respetuoso, no pudiendo interferir en modo alguno con la práctica deportiva que se esté llevando a cabo.
- Los equipos o colectivos usuarios deberán desarrollar toda su actividad dentro de los márgenes perimetrales que delimitan el terreno de juego no pudiendo utilizar el resto de la instalación, ya sea graderío o cualquier otra zona de este más allá de las dimensiones propias del espacio de juego.
- Los equipos o colectivos usuarios ocuparán las pistas en un número que corresponderá con lo reglamentado para el desarrollo del deporte en cuestión, más un tercio.
- Todo usuario/a deberá respetar las normas y hacer caso de las prescripciones de los responsables de la instalación. Cualquier conflicto, mal uso, falta de respeto, será resuelto por el responsable municipal de la instalación deportiva.
- Moderar el volumen de los aparatos musicales, en caso de introducirse, debiendo ser preferiblemente siempre con auriculares.
- El Ayuntamiento de Almensilla no se hará responsable de pérdidas, deterioros o robos de las pertenencias de los usuarios/as durante la utilización de las instalaciones.
- El Ayuntamiento de Almensilla no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios/as por la práctica deportiva, corriendo a cargo del usuario/a la responsabilidad del Seguro de Accidentes.
- Los Clubes, Entidades o Colectivos usuarios se obligan a abandonar las instalaciones en perfecto estado de utilización, recoger todo el material utilizado en las sesiones y colocar los recursos materiales utilizados en el lugar habilitado para ello. Del mismo modo, el material de desecho (botellas vacías, bebida y comida energéticas, ...) será depositado en las papeleras de la instalación.
- El acceso al vestuario será exclusivo para deportistas, entrenadores, delegados y encargados del material.

- Para acceder a los almacenes municipales, los responsables representantes de los equipos deberán estar acompañados por el personal de la instalación, quien comprobará que el material utilizado es devuelto en su totalidad al finalizar la actividad.
- La utilización y/o permanencia en estas instalaciones conllevan la aceptación de estas Normas.

No está permitido:

- Por razones de seguridad, los alumnos/as pertenecientes a cualquier Programa Deportivo dirigido no deben entrar en el espacio donde desarrollen su actividad hasta que su Monitor Deportivo haga acto de presencia y pueda hacerse responsable del grupo.
- Jugar con pelotas o balones, salvo en el terreno de juego con el permiso correspondiente.
- Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
- No está permitido permanecer en la instalación con el torso descubierto.
- El afeitado en vestuarios, servicios, etc.
- La utilización de recipientes de cristal u objetos metálicos o punzantes.
- La impartición de enseñanza o entrenamiento por parte de personas no autorizadas para tal actividad.
- Fumar, introducir o consumir bebidas alcohólicas en toda la instalación incluido el aparcamiento, escaleras de emergencia y resto de espacios dentro del perímetro del cerramiento de la instalación.
- Introducir envases de vidrio dentro de las pistas, así como arrojar desperdicios al suelo.
- Introducir mesas, sillas y tumbonas en la instalación.
- Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- Hacer uso del terreno de juego con anterioridad o posterioridad a la hora fijada en el cuadrante de utilización elaborado por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Almensilla.
- Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.
- El acceso al interior de la instalación deportiva a menores de 14 años si no están acompañados de adultos que se responsabilicen directamente de ellos, o inscritos, bien en programas de enseñanza dirigidos por un monitor, bien en actividades o competiciones organizadas por algún Club o Entidad autorizado por el Ayuntamiento de Almensilla.
- Frente a cualquier eventualidad o estropicio que se produzca, no está permitido la manipulación de las redes, canastas y/o porterías por parte del usuario/a.
- La entrada de bicicletas, patines o monopatines, ni vehículos a motor.
- La entrada de animales a la instalación sin perjuicio de lo expresado en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.
- El consumo de alimentos y bebidas fuera de los lugares indicados para tal fin.
- Insultar, faltar al respeto o menospreciar a los usuarios/as de la instalación, entrenadores, delegados, árbitros y asistentes, etc.
- Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen puedan ser consideradas como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- Encender fuego.
- Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.
- Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- Acceder a las instalaciones deportivas padeciendo enfermedad infectocontagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica sin el conocimiento o la autorización previa de los servicios médicos municipales competentes.
- Como medida preventiva y ante una posible evacuación en caso de emergencia, no está permitida la ubicación de personas con problemas de movilidad y/o en silla de ruedas en la planta superior durante eventos deportivos y/o culturales.

#### 8.7. Cobro de donativo a espectadores.

Al tratarse de una instalación municipal, el acceso a las mismas es gratuito para todos los ciudadanos. No obstante, y guiados por el interés de algunos clubes de cobrar un donativo y ayudar en las necesidades de gestión y mantenimiento de dichos clubes, siempre y cuando no haya afán alguno de enriquecimiento de estos, se establece lo siguiente:

- Los clubes que consideren necesario o conveniente cobrar un donativo para poder presenciar sus encuentros, deberán comunicarlo en el momento de presentar la solicitud como usuario al Ayuntamiento de Almensilla.
- Una vez hayan sido autorizados, se encargarán de poner el personal necesario para controlar los accesos al recinto.
- El cobro de un donativo no afectará, en ningún caso, al personal responsable de la instalación deportiva.
- Las entidades titulares de la cesión de uso del Pabellón Deportivo Municipal para la celebración de eventos, espectáculos y/o acontecimientos deportivos o culturales podrán cobrar un donativo.

### Capítulo IV

#### *Derechos y deberes de los usuarios*

Artículo 9.— *Derechos de los usuarios.*

9.1. A participar en las actividades ofertadas y a utilizar la instalación deportiva municipal y el material existente en régimen de igualdad.

9.2. A ser informados acerca de la oferta de servicios y su forma de acceso, las instalaciones y equipamientos disponibles, los horarios de prestación del servicio, la lista de las tasas, precios públicos o tarifas vigentes y a la suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.

9.3. Disponer de la instalación y equipamientos deportivos en buenas condiciones de uso.

9.4. Recibir el servicio por personal con la cualificación adecuada.

9.5. A la atención de sus demandas y quejas, así como a reflejar éstas en el Buzón de Sugerencias que deberá estar a disposición de los usuarios/as.

9.6. A recibir un trato digno y respetuoso por parte de los responsables de las actividades, de los monitores, personal a cargo de la instalación y resto de usuarios de la instalación deportiva.

9.7. Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.

9.8. Exigir el cumplimiento del Reglamento por medio de los empleados y de los responsables de la gestión de la instalación.

Artículo 10.— *Deberes de los usuarios.*

10.1. Hacer un uso correcto de la instalación deportiva y del material existente en la misma. Los usuarios/as deberán responder de los daños y perjuicios que causen en las instalaciones por el inadecuado uso de esta.

10.2. Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables de la instalación y de los servicios deportivos en cuanto a la utilización de las instalaciones, material y al desarrollo de las actividades programadas.

10.3. Al pago y a la modalidad de pago de las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización de la Instalación o Servicios Deportivos Municipales del Ayuntamiento de Almensilla en vigor («Boletín Oficial» de la provincia n.º 238, de 13/10/2018).

10.4. Mantener en todo momento un trato digno y respetuoso hacia los responsables de la instalación, responsables de los servicios deportivos y resto de usuarios de la instalación deportiva.

10.5. En el caso de menores, los padres o tutores estarán obligados asimismo a atender las indicaciones del responsable de la instalación, responsable de los servicios deportivos, y especialmente ser diligentes tanto en la presentación de los menores al inicio de las actividades como a su recogida tras la finalización.

10.6. Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas y terrenos de juego.

## Capítulo V

### *Régimen sancionador*

Artículo 11.— *Infracciones.*

Se considerará infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

11.1. Son infracciones leves:

- a) No mostrar la debida diligencia en la utilización de la instalación y el material.
- b) La solicitud del espacio reservado y la no utilización posterior del mismo por causas imputables al solicitante.
- c) No atender las indicaciones y órdenes dadas por el personal responsable de la instalación.
- d) Como equipo usuario, por ausencia a un entrenamiento o partido sin avisar con la debida antelación, considerándose ausencia de entrenamiento lo dispuesto en el artículo 8.5.

11.2. Son infracciones graves:

- a) Causar de forma intencionada daños en las instalaciones deportivas o el material de estas.
- b) Provocar altercados con el resto de los usuarios.
- c) Abandonar la instalación sin haber abonado la tarifa de uso establecida en su modalidad de pago.
- d) Como equipo usuario, por ausencia a entrenamientos tres veces seguidas o cinco alternas en la temporada, considerándose ausencia de entrenamiento lo dispuesto en el artículo 8.5.

11.3. Son infracciones muy graves:

- a) El deterioro grave y relevante de la instalación deportiva o del material de esta.
- b) El impedimento del uso de la instalación por los demás usuarios.
- c) El indebido comportamiento en el desarrollo de las actividades, contraviniendo las normas de funcionamiento.
- d) Cualquier acto violento, pelea y/o disputa, especialmente en los casos en que intervenga algún miembro de los equipos en un encuentro oficial o no.

Artículo 12.— *Responsables.*

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones en el caso de los menores de edad, serán los padres o tutores de los menores usuarios.

Artículo 13.— *Sanciones.*

13.1. Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de la instalación por un plazo no superior a quince días.

13.2. Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de la instalación por un plazo de quince a sesenta días, excepto abandonar la instalación sin haber abonado la tarifa de uso establecida en su modalidad de pago, en cuyo caso el derecho de uso se recuperará cuando el usuario proceda al pago de lo no abonado en su día.

13.3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho al uso de la instalación por un plazo de sesenta días a un año.

13.4. Las sanciones por faltas graves y muy graves llevarán aparejada siempre la obligación de indemnizar los daños causados.

## Capítulo VI

### *Colocación de publicidad*

Artículo 14.— *Normativa específica.*

— El Pabellón Deportivo Municipal podrá disponer se espacios o zonas destinados a publicidad, que el Ayuntamiento de Almensilla determinará y asignará libremente.

— La concesión de uso de las instalaciones no implica el aprovechamiento publicitario de las mismas.

— La publicidad que figure en el Pabellón Deportivo se atenderá a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora vigente y requerirá, preceptivamente, conformidad municipal.

— Quienes sean titulares de la cesión de uso del Pabellón Deportivo Municipal para la celebración de acontecimientos deportivos o no deportivos, podrán beneficiarse por autorización o concesión municipal del aprovechamiento publicitario de las zonas habilitadas al efecto. No obstante, solo podrán negociar publicidad para el tiempo de desarrollo de sus respectivos actos públicos y en los lugares que expresamente se les asigne, corriendo de su cuenta todas las operaciones y los costos que se deriven del aprovechamiento.

— En el Pabellón Deportivo, como criterio general, la publicidad gestionada por las personas o entidades usuarias figurará principalmente sobre el suelo de la pista, fuera de la zona de juego, bien horizontalmente o sobre soportes verticales móviles.

— No se permitirá la inserción de publicidad en la zona de juego de las pistas, con excepción de la publicidad que promueva el Ayuntamiento de Almensilla.

— Quienes utilicen las instalaciones deportivas municipales no podrán colocar publicidad en los lugares interiores de tránsito de estas (vestíbulo, pasillos, etc.), salvo excepción por autorización expresa.

— Todas las cesiones de espacios, para acciones publicitarias, deberán reservar un lugar destinado para publicidad institucional de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Almensilla.

— La publicidad en el Pabellón Deportivo podrá ser contratada por Clubes, Entidades, Empresas o Colectivos legalmente constituidos y autorizados por el Ayuntamiento de Almensilla. Estos deberán comunicar al propio Ayuntamiento el número de carteles que desean colocar, sus dimensiones y los contenidos o publicidad a ubicar en los mismos.

— El Ayuntamiento de Almensilla se reserva el derecho de sustituir la publicidad existente por publicidad propia en acontecimientos excepcionales.

— El Ayuntamiento de Almensilla se reserva el derecho de retirar los carteles si estima que los mensajes o su contenido atentan contra el decoro y respeto a los usuarios y espectadores

*Disposición adicional primera.*

El Ayuntamiento de Almensilla podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas.

En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de régimen local.

*Disposición adicional segunda.*

Con el objetivo de hacer frente a las emergencias colectivas de carácter general que se puedan presentar ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública de cualquier tipo, las estipulaciones contenidas en este Reglamento quedarán suspendidas o modificadas por las órdenes y normas de cualquier tipo que sean dictadas por los órganos de carácter superior. Asimismo, y con carácter general y permanente, los usuarios de la instalación deportiva estarán obligados al cumplimiento de las medidas higiénicas, de prevención y de protección personal que sean dictadas en cada momento por las autoridades sanitarias correspondientes.

*Disposición final.*

El presente Reglamento; una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor a los quince días hábiles a partir de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme al artículo 70.2 de la LRBRL.

En Almensilla a 24 de febrero de 2021.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

6W-1602

CAMAS

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Camas, con fecha 23 de febrero de 2021, ha dictado resolución n.º 465/2021, que literalmente dice:

«Mediante Resolución de Alcaldía 1123/2019, de 20 de junio, tras la constitución de la Corporación Municipal surgida de la Elecciones Locales celebradas en mayo de ese mismo año, se procedió al nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias.

Considerando la conveniencia de ampliar las competencias delegadas en este órgano, y conforme a lo dispuesto en el art. 23.2 de la LBRL y 53 del ROF corresponde a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y el ejercicio de las competencias que la Alcaldía u otro órgano municipal le delegue.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la LBRL, he resuelto:

Primero.— Modificar la Resolución de Alcaldía 1123/2019, de 20 de junio(modificada por Resolución 1818/2020, de fecha 16 de septiembre), y delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1.— *En materia de gestión económica:*

- a) Acuerdo de aprobación inicial, resolución de alegaciones y elevación a definitivo de acuerdo de anulación de obligaciones prescritas.
- b) Aprobación de Cuenta General de Recaudación.

2.— *En materia de recursos humanos:*

- a) Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados por el Ayuntamiento Pleno.
- b) Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal funcionario.
- c) Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal laboral fijo y temporal.
- d) Aprobar las bases para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

3.— *En materia de urbanismo:*

- a) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno de la Corporación.
- b) La aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.
- c) La aprobación de los proyectos de urbanización.

4.— *En materia de patrimonio:*

Las competencias que correspondan a la Alcaldía relativas a la aprobación de los expedientes, pliegos y adjudicación, en las siguientes operaciones de tráfico jurídico de bienes:

- a) Adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere la cantidad de 100.000 euros.
- b) Enajenación del patrimonio cuando su valor supere la cantidad de 100.000 euros.
- c) Concesiones sobre bienes de la entidad local cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere la cantidad de 100.000 €.

5.— *En materia de contratación:*

- a) Las competencias que, como órgano de contratación, correspondan a la Alcaldía respecto de la aprobación de los expedientes, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y la adjudicación de los contratos de obras, servicios, suministros, de concesión de obras y de concesión de servicios, administrativos especiales y privados.

6.— *En materia de subvenciones:*

- a) Aprobación de bases y convocatorias para la concesión de subvenciones y premios por importe superior a 3.000 euros.
- b) La solicitud de toda clase de subvenciones cuando el importe solicitado sea superior a 30.000 euros, salvo que la normativa aplicable a dichas subvenciones atribuya la competencia para solicitar subvención expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- c) Aprobación de las bases y selección de entidades colaboradoras para la concesión de ayudas públicas.

7.— *En materia de convenios:*

- a) La aprobación de convenios y conciertos de toda clase, salvo que la normativa aplicable a dichos convenios y conciertos atribuya la aprobación expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- b) Las competencias que en materia de Registro de Convenios, le atribuyan las normas aprobadas.

8.— *En materia de reclamaciones de responsabilidad patrimonial:*

- a) La resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial cuando el importe de la indemnización solicitada supere la cantidad de 6.000 euros.

9.— *Planificación estratégica:* Aprobación de Planes estratégicos, y sus modificaciones en materia presupuestaria, de contratación, subvenciones, etc.

10.— *En materia de protección de datos:* Aprobación de protocolos de actuación, análisis y evaluación de riesgos, etc.

Las delegaciones anteriores incluyen expresamente la facultad de resolver los recursos de reposición que pudieren interponerse contra los actos dictados por la Junta de Gobierno Local en ejercicio de la delegación de conformidad con lo establecido en el art. 115 del ROF.

Segundo.— Las delegaciones reseñadas en el apartado anterior se entienden conferidas sin perjuicio de la facultad de esta Alcaldía para avocar o revocar en cualquier momento las competencias delegadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 del ROF en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.— En todo lo demás permanece la vigencia de la Resolución de Alcaldía 1123/2019 de 20 de junio(modificada por Resolución 1818/2020 de fecha 16 de septiembre).

Cuarto.— La Junta de gobierno local celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad quincenal.

Quinto.— Comunicar el contenido del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre, a los efectos de su aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del ROF.

Sexto.— Publicar el contenido del presente Decreto en el tablón de edictos de la Corporación y «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con lo establecido en el art. 44.2 del ROF.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Camas a 23 de febrero de 2021.— El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

6W-1609

---

CASTILLEJA DE LA CUESTA

*Corrección de errores*

Visto el Decreto número 196/2021, de 24 de febrero, de la Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior, para subsanar el error advertido en las bases específicas de selección reguladoras de las pruebas selectivas de acceso concurso oposición, para las plazas de estabilización/consolidación vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento de Auxiliares del S.A.D.: 6 plazas, en el apartado «3. Características de la plaza» se hace pública la siguiente corrección de errores:

Se elimina «Denominación: Auxiliar Administrativo» y se mantiene «Denominación: Auxiliares Servicio de Ayuda a Domicilio». Publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 42, sábado 20 de febrero de 2021, páginas 41 a 43.

En Castilleja de la Cuesta a 24 de febrero de 2021.—La Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior, María Ángeles Rodríguez Adorna.

6W-1604

---

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2020, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico que regulará la organización y funcionamiento del mismo («Boletín Oficial» de la provincia núm. 283/2020, de 13 de octubre), publicándose igualmente el texto íntegro del Reglamento en el Portal de Transparencia municipal.

Que durante el plazo de exposición pública se han presentado alegaciones al Reglamento Orgánico, como consta en el certificado emitido por la Secretaría General.



Que en sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2021, el Ayuntamiento en Pleno aprobó definitivamente, por mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, el Reglamento Orgánico que regulará la organización y funcionamiento del mismo, admitiéndose parcialmente las alegaciones presentadas, procediéndose, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y para su público y general conocimiento, a la publicación del texto íntegro que es el siguiente:

#### REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA

##### Título preliminar

##### *Disposiciones generales*

###### Artículo 1.— *Objeto.*

El Ayuntamiento de Osuna, en el ejercicio de la autonomía que la Constitución garantiza y de las potestades reglamentarias y de autogobierno que la Ley 7/1985 de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconocen, ha acordado regular su organización y régimen de funcionamiento mediante el presente Reglamento.

###### Artículo 2.— *Prelación de fuentes.*

La organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Osuna se rigen por las siguientes disposiciones:

- Por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Por la Normativa sobre Régimen Local que apruebe la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Por el presente Reglamento.
- Por las Leyes y Reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de la Administración Local, vigentes.
- Por las Leyes y Reglamentos estatales relativos al procedimiento y organización de las Administraciones Públicas, no específicamente reguladoras del Régimen Local.

###### Artículo 3.— *Jerarquía normativa.*

1. Los Bandos de la Alcaldía y las Ordenanzas Municipales no podrán contener disposiciones organizativas o de funcionamiento que contradigan las del presente Reglamento, o de cualquier otra norma de rango superior.

2. En ningún caso las resoluciones administrativas de carácter particular podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, cualquiera que fuere el órgano de gobierno de que emanasen.

###### Artículo 4.— *La organización municipal.*

1. El gobierno y la Administración Municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por la Alcaldía y las Concejalías.

2. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entienden comprendidos en la expresión equipo de gobierno, la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local así como los demás Concejales y Concejales con responsabilidades de gobierno.

#### Título I

##### *Estatuto de los miembros de la corporación*

##### Capítulo I

##### *Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de concejal*

###### Artículo 5.— *Adquisición.*

Las personas proclamadas electas adquirirán la condición plena de Concejal/Concejala cuando, habiendo hecho efectiva su obligación de presentar la declaración de bienes e intereses para su inscripción en el correspondiente Registro, cumpla los siguientes requisitos:

- Presentar en la Secretaría General la Credencial expedida por la Junta Electoral correspondiente.
- Prestar en la primera sesión plenaria a que asista, el juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

###### Artículo 6.— *Suspensión.*

El Concejal o Concejala quedará suspendido/a en sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una resolución judicial firme condenatoria lo declare.

###### Artículo 7.— *Pérdida.*

El Concejal o Concejala perderá su condición de tal, por las siguientes causas:

- Por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación.
- Por fallecimiento o incapacidad, declarada esta por decisión judicial firme
- Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación.
- Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.
- Por pérdida de la nacionalidad española.

#### Capítulo II

##### *Derechos de los Concejales*

###### Artículo 8.— *Derecho de participación.*

1. Los miembros de las Corporaciones locales gozan, una vez que tomen posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezcan por la Ley del Estado o de las Comunidades Autónomas y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél.

2. La determinación del número de miembros de las Corporaciones locales, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad se regularán en la legislación electoral.

3. Los Concejales y Concejales tendrán el derecho de asistencia y voto, en las sesiones del Pleno de la Corporación y en las Comisiones de las que formen parte.



4. Los Grupos Políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar, mediante la presencia de Concejales y Concejales pertenecientes a los mismos, proporcionalmente al número de Concejales y Concejales que tengan en el pleno, en los órganos complementarios del Ayuntamiento que tengan por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Artículo 9.— *Derecho a la información administrativa.*

1. Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener del Alcaldía, o de la Junta de Gobierno Local, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos y necesarios para el desarrollo de su función.

2. El ejercicio de dicho derecho lo será sin perjuicio de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación, en soporte físico o electrónico, que pueda serles facilitada para su estudio.

Artículo 10.— *Requisitos formales del derecho de información.*

1. La petición de información habrá de ser cursada mediante escrito motivado, dirigido a la Alcaldía y deberá presentarse, en la Secretaría General para su registro, a los efectos del cómputo del plazo para resolver. Dicha petición se entenderá concedida por silencio administrativo positivo en el supuesto de que la Alcaldía o, en su caso, la Junta de Gobierno Local, no dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días naturales a contar desde la fecha de la solicitud.

2. La información solicitada deberá obrar en poder del Concejal o Concejala solicitante en el plazo máximo de quince días naturales contados desde dicha petición, salvo que medie petición razonada, por la persona responsable del área donde obran los documentos solicitados, de ampliación del plazo para la aportación de dicha documentación debido a la complejidad, volumen o falta de personal para aportarlo en el plazo establecido.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de Resolución motivada.

Artículo 11.— *Acceso directo a la información.*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los servicios administrativos municipales facilitarán la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de los que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c) Cuando se trate del acceso a los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad Local que sea de libre acceso para la ciudadanía.

2. En todo caso el derecho de información de los miembros de la corporación respetará lo establecido, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 12.— *Régimen de dedicación.*

1. Los miembros de la Corporación percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos, cuando lo desempeñen con dedicación exclusiva, según acuerdo plenario. En su caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan, salvo si son funcionarios, en cuyo caso la corporación municipal asumirá el pago de las cotizaciones de las mutualidades obligatorias, incluidas las cuotas de clases pasivas.

2. El nombramiento de cualquier Concejal o Concejala para un cargo con dedicación exclusiva, ha de ser aceptado expresamente por éste/ésta, y será acordado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia de la Corporación.

Artículo 13.— *Derecho a la percepción de retribuciones.*

1. El reconocimiento de dedicación exclusiva de un Concejal o Concejala, supondrá su dedicación total a las tareas municipales que le sean encomendadas, y la incompatibilidad expresa con cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo, o que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento. Sólo se admitirán las excepciones previstas en la legislación vigente.

2. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

3. Los Concejales y Concejales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados/as de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo esta Corporación las cuotas empresariales que correspondan.

4. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Por acuerdo plenario se determinará los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y las retribuciones de los mismos, debiendo contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

5. Los Concejales y Concejales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

6. Los Concejales y Concejales que desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva y hayan sido reelegidos/as en las Elecciones Municipales mantendrán dicha situación con derecho a retribución hasta un plazo máximo de 2 meses contados a partir de la constitución de la nueva Corporación.

7. La dedicación exclusiva impide el ejercicio de cualquier otra actividad, en los términos previstos en la legislación sobre incompatibilidades.

Artículo 14.— *Indemnizaciones por asistencia.*

1. Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir indemnización por los gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos y documentalmente justificados, según las normas generales que determine el Ayuntamiento Pleno.

2. Los Concejales y Concejales podrán recibir, en los términos que se establezcan en el Presupuesto, las cantidades que se determinen en concepto de asistencias, concepto que retribuirá de manera objetiva, la asistencia a cada una de las sesiones de los órganos municipales que tengan derecho a la compensación.

3. Los Concejales y Concejales que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los Concejales y Concejales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno.

5. Se consignarán en el presupuesto las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso.

6. Deberán publicarse íntegramente en el «Boletín Oficial» de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias.

7. A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe la persona interesada.

8. Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos mencionados en este capítulo no superarán los máximos que se determinen con carácter general en la legislación específica.

9. Las cantidades acreditadas se pagarán una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento adelante cantidades a justificar en el caso de las indemnizaciones y otros gastos.

### Capítulo III

#### *Deberes y responsabilidades*

##### Sección primera

##### *Deberes de los Concejales*

###### Artículo 15.— *Deber de asistencia.*

1. Los Concejales y Concejales tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y a las de las Comisiones Informativas de las que forman parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán ser comunicada con la antelación necesaria a la Presidencia.

2. La falta injustificada de asistencia a las sesiones de órganos colegiados y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que les hayan sido atribuidas, facultará a la Alcaldía para la imposición de sanciones en los términos que determine la legislación de régimen local de Andalucía y supletoriamente conforme lo establecido en los artículos 78.4 y 141 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Bases del Régimen Local.

3. Los Concejales y Concejales sólo podrán excusarse por el incumplimiento de las obligaciones cuando, por fuerza mayor o deberes de carácter ineludible, les fuera imposible ejercerlas, lo que justificarán ante la Alcaldía.

###### Artículo 16.— *Deber de sigilo profesional.*

1. Los Concejales y Concejales tienen la obligación de observar este Reglamento, y a respetar el orden y la cortesía corporativa.

2. Asimismo, tienen el deber de guardar la debida reserva en relación con aquellas actuaciones e informaciones de las que tengan conocimiento por razón de su cargo y cuya divulgación pudiese resultar dañosa para los intereses generales del Municipio o de terceras personas, o implicar una conducta de utilización de información privilegiada, según la tipificación prevista en la legislación penal.

3. Los Concejales y Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de corporativos para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

##### Sección segunda

##### *El registro de intereses*

###### Artículo 17.— *Deber de declaración de bienes y derechos.*

1. Los Concejales y Concejales, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

2. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

3. Tales declaraciones, efectuadas en el modelo aprobado por el pleno, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

4. En el caso de que se modifiquen las circunstancias de hecho el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

5. En el supuesto de cese en el momento de finalizar el mandato.

6. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato.

7. Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en este Ayuntamiento.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de este Ayuntamiento.

8. Los Concejales y Concejales respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, personas asociadas, personal empleado o personas con quienes tuvieran relación económica o

profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante la Secretaría General o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

9. En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por la persona funcionaria encargada del mismo.

10. Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, los Concejales y Concejales que hayan ostentado delegaciones, responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice este Ayuntamiento, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 8 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.

11. El contenido de dichos Registros tendrá carácter público, a excepción de los datos que hagan referencia a los bienes pertenecientes al patrimonio privado de las personas declarantes.

12. Los Registros de Intereses y de Bienes de los Concejales y Concejales a que se refiere la legislación básica de Régimen Local, se depositarán en la Secretaría General, bajo la dirección y supervisión del/a Secretario/a General.

Artículo 18.— *Modelo de declaración de intereses.*

1. La declaración se instrumentará en un modelo de documento, aprobado por el Pleno, en el que, además de constar la fecha e identidad del declarante, se contengan los siguientes datos mínimos:

- a) Identificación de los bienes con designación registral, si estuvieren inscritos en algún registro, y fecha de adquisición.
- b) Ámbito y carácter de las actividades privadas, con especificación de los empleos o cargos que se ostenten en entidades de este tipo, o nombre o razón social de las mismas, incluyendo aquellas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con la esfera de intereses de la Corporación.

2. El término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Artículo 19.— *Acceso al registro de bienes patrimoniales.*

1. Para el acceso a los datos referidos a los bienes patrimoniales contenidos en los Registros, se exigirá acreditar un interés legítimo directo, entendiéndose que los Concejales y Concejales tienen legitimación para solicitar el acceso a los documentos existentes en dichos Registros cuando fuesen necesarios en el ejercicio de su cargo.

2. El acceso se solicitará mediante petición escrita en la que se acreditará el interés del solicitante y constará la identificación del Concejal o Concejala al que se refiera la información y los documentos concretos de los que se quiere tener constancia.

3. Las solicitudes de acceso al Registro se resolverán por la Alcaldía, previo informe del/a Secretario/a General y oída la Junta de Portavoces, excepto en los casos en que un Concejal se limite a solicitar copia o datos de su propia declaración, en cuyo caso el/a Secretario/a General se los entregará directamente.

4. El acceso se hará efectivo mediante la exhibición a la persona interesada de fotocopia autenticada o expedición de certificación relativa a los documentos concretos solicitados.

### Sección tercera

#### *Régimen de incompatibilidades y abstención*

Artículo 20.— *Incompatibilidad con la condición de concejal.*

1. Los Concejales y Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2. Se elevará al Ayuntamiento Pleno las propuestas sobre la situación de incompatibilidad de cada Concejal/Concejala en el plazo de quince días naturales siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de Concejal/Concejala, o de la comunicación que, obligatoriamente, deberá realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidades.

3. Declarada la causa de incompatibilidad por el Pleno el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los ocho días naturales siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición del Concejal/Concejala o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

4. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que la persona afectada ha renunciado a su puesto de Concejal/Concejala, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 21.— *Deber de abstención.*

1. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los Concejales y Concejales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo común y de contratación de las Administraciones Públicas.

2. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

3. En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón de Pleno mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Artículo 22.— *Responsabilidad civil y penal de los concejales.*

1. Los Concejales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable.

2. Son responsables de los acuerdos que se adopten los Concejales y Concejales que los hubiesen votado favorablemente.

3. La Corporación podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceras personas, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquélla.

Título II  
*Organización política del ayuntamiento*  
Capítulo I  
*Los grupos municipales*

Artículo 23.— *Constitución.*

1. Los Concejales y Concejales se constituirán en Grupos Municipales, entendiéndose por tales aquellas unidades políticas constituidas, exclusivamente, por Concejales y Concejales pertenecientes a una misma lista electoral y que, mediante presencia proporcional, instrumentan su participación en los órganos complementarios municipales.

2. Todo Concejal/Concejala deberá estar adscrito a un grupo municipal, y este habrá de estar constituido al menos por dos miembros, salvo en el supuesto de aquel Concejal/Concejala que, habiendo formado parte de una lista electoral, haya sido persona elegida de la misma.

3. Aquellos Concejales y Concejales que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos/as, o que abandonen su Grupo de procedencia tendrán la consideración de miembros no adscritos.

4. Los Concejales y Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al grupo municipal formado por la lista en que hayan sido elegidos/as.

5. La constitución de los Grupos Municipales se comunicará mediante escrito dirigido a la Alcaldía, con anterioridad a la celebración del Pleno de Organización.

En dicho escrito, que irá firmado por todos los Concejales y Concejales que constituyen el Grupo, deberá constar la denominación de éste, los nombres de todos sus miembros, de la persona que ostenta la portavocía y la portavocía adjunta.

6. Todos los Grupos Municipales gozan de idénticos derechos, en la forma y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 24.— *Derechos políticos y económicos de los miembros no adscritos.*

1. Cuando uno o más Concejales/Concejales pertenecientes a un Grupo Político, abandonen, sean expulsados/as, o no se integren en el mismo, estos tendrán la consideración de miembros no adscritos y serán los Concejales/Concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos/as integrantes de dicho Grupo a todos los efectos. En cualquier caso el/la Secretario/a General podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

2. Respecto al estatuto de los miembros no adscritos, estos tendrán los derechos y obligaciones que como Concejal o Concejala les reconoce la legislación vigente si bien, en relación con los derechos que así mismo la legislación atribuye a los Grupos políticos, en ningún caso los derechos políticos de participación proporcional de los miembros no adscritos a Grupos Políticos serán superiores a los que les hubieren correspondido de permanecer en el Grupo de procedencia.

3. Cuando la no integración, el abandono o expulsión de la formación política que presento la candidatura a la que concurrieron en las respectivas elecciones afecte a la participación proporcional en todos o algunos de los órganos en los que estuvieren representados, originará el oportuno reajuste del correspondiente reparto entre los grupos, prescindiéndose del miembro no adscrito saliente. Los Concejales y Concejales no adscritos tendrán derecho a asistir a las C. Informativas con voz y voto.

4. En ningún caso los derechos económicos de los miembros no adscritos a Grupo Político podrán ser superiores a los que le hubiesen correspondido de permanecer en el de procedencia.

5. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Artículo 25.— *Dotación económica.*

1. El Ayuntamiento dispondrá en el Presupuesto dotaciones económicas globales destinadas a los Grupos Municipales al objeto de atender sus gastos de funcionamiento. Dicha dotación será acordada por el Pleno y tendrá en cuenta el número de Concejales y Concejales de cada Grupo.

2. Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el apartado anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo requiera.

3. Las cantidades acreditadas se pagarán una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento adelante cantidades a justificar en el caso de las indemnizaciones y otros gastos.

Artículo 26.— *Constitución del grupo mixto.*

1. Será necesario un mínimo de dos miembros para constituir el grupo mixto.

2. Cuando existiese dos o más listas electorales, y cada una de ellas hubiesen obtenido un solo Concejal/Concejala, los Concejales y Concejales de esas listas, podrán integrarse en el grupo municipal mixto.

3. Si el Grupo Mixto estuviese constituido por más de un Concejal y no consiguiera acuerdo para la designación de Portavoz y orden de suplencia, el Pleno los designará, estableciendo un turno rotatorio que permita la intervención periódica e igual de todos y todas sus integrantes.

Artículo 27.— *Medios materiales y personales de los grupos políticos.*

1. El Ayuntamiento facilitará a de los Grupos Políticos los medios personales y materiales suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones, poniendo a su disposición un despacho al que podrán tener acceso todos los días hábiles desde la apertura al público de las oficinas administrativas y hasta las 18:00 horas; sin que esté permitido, a las personas ajenas a los propios Grupos, el acceso a los Despacho de los Grupos Municipales, fuera del horario de atención al público de los servicios administrativos.

En ningún caso podrán hacer uso conjuntos de los medios atribuidos al personal empleado público, tales como mesas de trabajo, fotocopiadoras u ordenadores que sean de uso exclusivo de éste.

2. Los Grupos Municipales, para el ejercicio de sus funciones corporativas, tienen derecho al uso de las salas o locales de los que disponga el Ayuntamiento, excepto el Salón de Plenos y las dependencias de uso protocolario, cuando las mismas no sean utilizadas por la Alcaldía o algún miembro del Equipo de Gobierno del Ayuntamiento, o por alguna de las Comisiones Informativas del Pleno.

3. La utilización, por parte de los Grupos Municipales, de las dependencias a las que hace referencia el punto anterior, así como el uso de los medios audiovisuales y similares de que disponga el Ayuntamiento, habrá de ser solicitada con la suficiente antelación y por escrito donde deberá constar la finalidad del uso, ante la Alcaldía Presidencia, quien resolverá lo que proceda.



4. Los Grupos Municipales tendrán derecho a disponer de un buzón cerrado para la correspondencia oficial, interior o de procedencia externa, garantizándose la confidencialidad de la documentación depositada en los mismos.

Artículo 28.— *Prevalencia del derecho individual al voto.*

La creación de Grupos Municipales no podrá ir en detrimento del derecho individual al voto de cada Concejal /Concejala y de la autonomía decisoria que ello comporta, en el ámbito de las facultades que la Ley les atribuye.

## Capítulo II

### *La Junta de Portavoces*

Artículo 29.— *Composición de la Junta de Portavoces.*

1. La Alcaldía y la Portavocía de los Grupos Municipales constituyen la Junta de Portavoces, asistida por la Secretaría General de la Corporación.

2. El Grupo Mixto podrá establecer un turno rotatorio para su asistencia a la Junta de Portavoces.

Artículo 30.— *Funciones.*

1. La Junta de Portavoces es el Órgano consultivo respecto a las decisiones políticas e institucionales o de funcionamiento de la Corporación.

2. Corresponde a la Junta de Portavoces las siguientes funciones:

- a) Interpretar y dirimir las dudas que puedan surgir respecto del ejercicio del derecho de información de los miembros de la Corporación.
- b) Interpretar y dirimir las dudas que surjan en relación con el funcionamiento de las sesiones del Pleno.
- c) La interpretación que proceda en relación con la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 31.— *Régimen de reuniones.*

1. Las reuniones de la Junta de Portavoces, presididas por la Alcaldía, se celebrarán previa convocatoria de la persona titular de la Alcaldía, por propia iniciativa o cuando lo soliciten los/las Portavoces que representen al menos a la tercera parte de los miembros corporativos, en este caso, la sesión habrá de celebrarse en los cinco días hábiles siguientes, salvo que por motivos de agenda se deba posponer en cuyo caso, se dictara resolución de la Presidencia citando a los miembros que integran la Junta de Portavoces, debiendo celebrarse en los 20 días hábiles siguientes a la solicitud de convocatoria.

2. La convocatoria se cursará como mínimo con una antelación de 24 horas e incluirá el orden del día.

3. La Junta de Portavoces resolverá sus propuestas mediante voto ponderado de sus integrantes, de conformidad con la representación de cada Grupo en el Pleno del Ayuntamiento.

## Título III

### *Organización municipal*

Artículo 32.— *La organización municipal.*

1. Son Órganos de Gobierno y Administración, el Pleno, el Alcaldía, la Junta de Gobierno Local, los Tenientes de Alcaldía y los/las Concejales/las-Delegados/as.

2. Son órganos complementarios del gobierno y la administración, la Junta de Portavoces, las Comisiones Informativas, y aquellas otras que se constituyan para fines concretos.

3. Asimismo, son órganos de gestión desconcentrada aquellos que el Ayuntamiento, en virtud de la autonomía organizativa reconocida tanto en la Constitución como en la legislación básica de Régimen Local, tenga instituidos o pudiera crear.

## Capítulo I

### *Comisiones informativas*

Artículo 33.— *Funciones.*

1. Las Comisiones Informativas del Ayuntamiento son órganos complementarios, con carácter consultivo y no decisorio, cuyas funciones, principalmente, son el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

2. Estas mismas funciones podrán ser ejercidas cuando sean requeridas para ello por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno.

3. Deberán contar con el informe previo de la Comisión Informativa correspondiente, los asuntos de carácter resolutorio que trate la Junta de Gobierno y hayan sido delegados en ella por el Pleno.

4. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de asuntos que afecten a varias comisiones por razón de la materia.

5. En el supuesto de que haya de tratarse algún asunto que afecte a varias Comisiones, estas podrán celebrar sesión conjunta cuando así lo decida la Alcaldía, por sí o a petición de algún miembro de dichas comisiones. La Alcaldía determinará entre los/as Presidentes/as de aquellas, el Concejal o Concejala que habrá de ostentar la Presidencia.

Artículo 34.— *Denominación y composición.*

1. Su número, denominación y composición, se determinará por acuerdo del Ayuntamiento Pleno al constituirse, o a través de los acuerdos corporativos que se adopten posteriormente.

2. La composición de estas comisiones se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. Todo Grupo municipal tendrá, al menos, una persona representante en cada una de las Comisiones Informativas.

3. La adscripción concreta de los Concejales y Concejalas que deban formar parte de cada Comisión se realizará mediante escrito de la Portavocía de cada Grupo dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno. Los Grupos Municipales podrán designar suplentes de sus vocales titulares en las comisiones, bien con carácter permanente, bien para una convocatoria concreta, mediante comunicación de los respectivos/as Portavoces.

4. El vocal suplente tendrá todos los derechos del titular, incluido el de votación, cuando este no asista a la Comisión y lo haga aquel en su lugar.

5. En el seno de cada una de las Comisiones Informativas se podrá acordar la creación de grupos de trabajo para el estudio concreto de alguna materia. Su carácter será no permanente, creándose al efecto para un cometido concreto y disolviéndose al finalizar el trabajo encomendado.

#### Artículo 35.— *Presidencia.*

1. La Alcaldía es el/la Presidente/a nato de todas las Comisiones que se creen, sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro del Equipo de Gobierno.

2. El/la Secretario/a de la Comisión será el Secretario o Secretaria General de la Corporación o persona funcionaria en quien delegue.

#### Artículo 36.— *Convocatoria.*

1. Las Comisiones Informativas serán convocadas por la Presidencia de la misma, al menos, dos días hábiles antes de su celebración, salvo razones de urgencia, mediante escrito en el que consten los asuntos a tratar dirigidos a todos los miembros de la Comisión.

2. Se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del día mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de los miembros que integran la Comisión.

3. A los efectos de convocatoria, Orden del Día, documentación, y demás aspectos, se estará a lo que se establezca en el presente Reglamento y en su defecto, a lo previsto en el mismo respecto a las sesiones del Pleno.

#### Artículo 37.— *Funcionamiento.*

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las siguientes reglas:

1. La Comisión se constituye válidamente con la asistencia de, al menos, un tercio del número de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres, y de la Presidencia y de la Secretaría de la Comisión o quienes legalmente les sustituyan.

2. Si no se alcanzara dicho quórum a la hora señalada para su celebración, se celebrará una hora después, con los que asistan, cualquiera que sea su número, que en ningún caso será inferior a 3.

3. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones, asegurar la buena marcha de los trabajos, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.

4. El personal Técnico en función de la materia objeto de la Comisión, podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto a petición de la presidencia de la Comisión.

5. El/la Vocal que disienta del dictamen podrá pedir que conste su voto en contra, o formular voto particular.

#### Artículo 38.— *Los dictámenes.*

Los Dictámenes adoptados en el seno de las Comisiones deberán contener propuestas de acuerdo al órgano competente para su adopción.

#### Artículo 39.— *Las actas.*

El/la Secretario/a levantará Acta en la que constarán, en todo caso, los nombres de los/las vocales asistentes, los asuntos examinados y los dictámenes emitidos, archivándose las actas con numeración correlativa, y llevándose los dictámenes a los expedientes que los motivan.

#### Artículo 40.— *Carácter no público.*

Las sesiones de las Comisiones Informativas no serán públicas. No obstante, por mayoría simple, podrá invitarse a otras personas, así como a personal funcionario o Concejales/Concejalas ajenos/as a la misma, a que informe ante la Comisión.

#### Artículo 41.— *Clases.*

Las Comisiones Informativas pueden ser permanentes o especiales.

1. Son Comisiones Informativas Permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyéndose entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

2. Son Comisiones Informativas Especiales las que se constituyan para un asunto concreto en consideración a sus características especiales o en función de la urgencia del asunto de que se trate.

#### Artículo 42.— *Comisiones permanentes.*

1. Son permanentes las Comisiones constituidas para asumir de manera habitual el ejercicio de las funciones de estudio, informe, o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

2. Los miembros que integren dicha Comisión deberá respetar la proporcionalidad existente en el Pleno.

### Capítulo II

#### *Organización del pleno*

##### *Sección primera*

#### *La Presidencia del Pleno*

#### Artículo 43.— *Funciones.*

1. La Alcaldía es el/la Presidente/a de la Corporación, dirige el Gobierno y la Administración municipales y preside las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales de carácter colegiado. Gozará, asimismo, de los honores y distinciones inherentes a su cargo.

2. En su condición de órgano de dirección del Pleno la Presidencia asegura la buena marcha de sus trabajos, convoca y preside las sesiones, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos.

3. Corresponde a la Presidencia cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, interpretándolo en caso de duda y supliéndolo en caso de omisión, sin perjuicio de las funciones que este reglamento reconoce a la Junta de Portavoces.

4. La Presidencia desempeña asimismo todas las demás funciones que le confiere las Leyes y este Reglamento.

#### Artículo 44.— *Suplencia.*

En caso de ausencia, vacante o enfermedad la Presidencia del Pleno será sustituida por un/una Teniente de Alcaldía atendiendo al orden de su nombramiento.

#### Artículo 45.— *Régimen de delegaciones.*

La Alcaldía podrá delegar el ejercicio de las atribuciones que la legislación básica de Régimen Local considera delegables en la Junta de Gobierno, en los miembros de ésta, en los/las Tenientes de Alcaldía y en los/las Concejales/las, en la forma y condiciones prevenidas en la legislación de Régimen Local.



## Sección segunda

*Funcionamiento del pleno*Artículo 46.— *Competencias del Pleno.*

1. El Pleno del Ayuntamiento está integrado por el/la Alcalde/sa, que lo preside, y todos los Concejales y Concejales, una vez que hayan sido designados/as por la Junta Electoral y hayan tomado posesión de su cargo formalmente ante el propio Pleno.

2. Serán competencias del Ayuntamiento Pleno las previstas en la Ley 7/1985 de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las que se prevean en la Legislación de régimen Local de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En tanto esta no se promulgue y en cualquier caso con carácter supletorio, se aplicará lo previsto en la Legislación de Régimen Local estatal.

Artículo 47.— *Determinación y clases de sesiones.*

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 48.— *Sesiones ordinarias.*

1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida, fijándose la misma por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado, a propuesta de la Alcaldía, en la sesión extraordinaria que habrá de convocar dicha Alcaldía dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación.

En defecto de acuerdo expreso resultará de aplicación la normativa general. Esta sesión se convocarán con una antelación mínima de al menos dos días hábiles de su celebración.

2. Cualquier modificación en la periodicidad de las sesiones de carácter ordinario que se produzca a lo largo del período de mandato requerirá el acuerdo mayoritario de los miembros de la Corporación, en sesión extraordinaria. Excepcionalmente la Alcaldía, oída la Junta de Portavoces, podrá cambiar la fecha de una sesión ordinaria.

3. Queda expresamente inhabilitado para la celebración de sesiones de carácter ordinario el mes de agosto de cada año.

Artículo 49.— *Sesiones extraordinarias.*

1. Las sesiones extraordinarias se convocan por la Alcaldía, con tal carácter, a iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

2. En el supuesto de que se solicite, por la cuarta parte al menos del número de miembros de la Corporación, tal solicitud habrá de hacerse mediante escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales y Concejales que la suscriben. Se deberá aportar junta a la solicitud la o las propuestas de acuerdo que se someten a debate y votación del Pleno.

3. La solicitud de celebración de pleno extraordinario deberá ser presentada en la Secretaría General del Ayuntamiento para su registro.

4. La Alcaldía convocará sesión extraordinaria dentro de los cuatro días naturales siguientes al registro de la solicitud de celebración de Pleno Extraordinario, celebrándose dicha sesión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes desde su registro. En este caso no podrán incorporarse asunto alguno al orden del día del pleno extraordinario si no lo autorizan expresamente los/las solicitantes de la convocatoria.

5. Si la Alcaldía no convocase y celebrase el Pleno dentro del indicado plazo, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por la Secretaría General de la Corporación a todos los miembros del Pleno al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

6. Los miembros de la Corporación no podrán solicitar más de tres sesiones extraordinarias al año. Dicho cómputo se iniciará con la toma de posesión y finalizará con el cese de la Corporación.

7. En las sesiones extraordinarias no cabe tratar otras cuestiones que las incluidas en el orden del día ni incluir en ésta ruegos, preguntas e interpelaciones.

8. La sesión extraordinaria de censura, que se convocará y celebrará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, de Régimen Electoral General, determinará, desde la fecha de presentación de la Moción, la suspensión de la celebración de sesiones ordinarias del Pleno y de las Comisiones Informativas.

9. Dicha suspensión no afectará a las facultades y obligaciones que la legislación básica de Régimen Local confiere a la Alcaldía respecto de las sesiones extraordinarias que esta decida convocar, por sí o como consecuencia de la petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

10. La sesión extraordinaria de censura tendrá como único punto del Orden del Día la moción que la motive que, en ningún caso, podrá quedar sobre la Mesa.

11. Las sesiones plenarias extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de al menos dos días hábiles de su celebración.

Artículo 50.— *Sesiones extraordinarias de carácter urgente.*

1. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente, las convocadas por la Alcaldía cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la legislación básica de Régimen Local.

2. En este caso, deberá incluirse como primer punto del Orden del Día, el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si esta no resultare apreciada por la mayoría del mismo, se levantará acto seguido la sesión.

## Sección tercera

*Requisitos previos a la celebración de las sesiones*Artículo 51.— *Convocatoria y constitución de las sesiones plenarias.*

1. Las sesiones ordinarias del Pleno han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación. Con la convocatoria se remitirá el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar, junto con el acta de la sesión anterior. Tanto la convocatoria como la puesta a disposición de los expedientes por la Secretaría, se realizarán a través del sistema telemático de convocatorias autorizado por la Alcaldía.

2. Para la válida celebración de una sesión, sea cual sea su carácter, será necesaria la presencia mínima de un tercio del número legal de sus miembros integrantes. En todo caso, es necesaria la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a General de la Corporación, o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Este quórum se ha de mantener durante todo el transcurso de la sesión con la finalidad de garantizar que todos los acuerdos que se adopten han contando con la presencia de este mínimo de miembros corporativos, de forma que, si por cualquier causa, este quórum no se pudiera mantener, la Presidencia declarará la suspensión de la sesión.

4. La Presidencia abrirá la sesión y el/la Secretario/a comprobará la existencia del quórum necesario para iniciarla, tomando nota de las ausencias, justificadas o no.

5. Transcurrida media hora a partir de la señalada para la celebración de la sesión sin la existencia del quórum exigido, la Presidencia ordenará a la Secretaría General que levante diligencia en la que haga constar la asistencia de los miembros de la Corporación, de los que se hayan excusado, y de la inexistencia de quórum para la validez de la misma.

6. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, dos días hábiles después de la señalada para la primera.

7. El régimen de convocatoria y confección del Orden del Día de las sesiones extraordinarias, se atenderá a las mismas normas que para las sesiones Ordinarias, si bien en aquellas no podrán figurar, y por tanto no corresponderá celebrar, turno de urgencia, ni de ruegos y preguntas.

8. El Orden del día será, además facilitado a las personas y entidades que por la Alcaldía se determinen.

9. Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión, habrán de comunicarlo a la Alcaldía.

Artículo 52.— *Lugar de celebración.*

El pleno celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial o, en casos de fuerza mayor, o excepcionalmente por motivos protocolarios, en edificio especialmente habilitado al efecto, circunstancia ésta que se hará constar en la convocatoria.

Artículo 53.— *Asuntos incluidos en el orden del día.*

1. Solo podrán incluirse en el orden del día aquellos asuntos cuyos expedientes estén totalmente terminados, incluido el informe de la Secretaría y/o la Intervención, cuando fueran preceptivos.

2. El orden del día será fijado por la Alcaldía, asistido por la Secretaría General, que proporcionará la relación de expedientes conclusos y dictaminados por las Comisiones Informativas.

3. La Alcaldía podrá modificar la calificación dada a una iniciativa por su autor, atendiendo a su contenido.

4. Las peticiones de inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias, deberán ser registradas en la Secretaría General con una antelación mínima de 10 días hábiles a la celebración de dicha sesión.

5. Asimismo las resoluciones estimando o desestimando la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones deberá ser motivada, y notificarse en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a su registro en la Secretaría General.

6. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deba de servir de base al debate y, en su caso, a la votación, deberá estar a disposición de los Concejales y Concejales desde el momento de la convocatoria, en un espacio habilitado en la Secretaría General para tal fin y con acceso libre para los Concejales y las Concejales, si la puesta a disposición telemática no fuera posible.

Artículo 54.— *Estructura del orden del día.*

A los efectos del posterior desarrollo de las sesiones plenarias ordinaria el orden del día se confeccionará tal como sigue:

Primera parte.— *De carácter resolutorio:*

1. Dictámenes, aquellas propuestas de acuerdo, que han sido previamente dictaminadas por la Comisión Informativa correspondiente.

2. Proposiciones Urgentes, relativos a los asuntos que no hayan sido dictaminados por la correspondiente Comisión.

3. Urgencias, aquellos asuntos que por su propia naturaleza impiden aplazar su debate y votación, no pudiendo posponerse su conocimiento a la próxima sesión que se celebre.

Segunda parte.— *De carácter no resolutorio:*

1. Otros asuntos que no precisen dictamen previo.

2. Dación de cuenta de los Órganos de Gobierno.

3. Ruegos y preguntas al Equipo de Gobierno, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

#### Sección cuarta

#### *Desarrollo de las sesiones*

Artículo 55.— *Terminología.*

*Dictamen:* Se considera Dictamen la propuesta sometida a Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa competente. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

*Proposición:* Es la propuesta que la Alcaldía somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día que acompaña a la convocatoria, pero que no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente. Contendrá una parte dispositiva y un acuerdo a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado su inclusión en el orden del día por mayoría simple de los/las asistentes al pleno.

*Enmiendas:* Se considera Enmienda la propuesta de modificación de un dictamen o proposición formulada por un miembro de la Corporación. Dicha enmienda puede constituir una adición o supresión de parte de la propuesta. La enmienda se presentará mediante escrito conforme al art. 67 de este Reglamento, cuya parte dispositiva será leída por la Secretaría General antes de iniciar la deliberación del asunto. Dicha enmienda contendrá una parte explicativa y la redacción de la propuesta modificada por la enmienda. Tras su lectura, se entrará directamente al debate del asunto votándose al final del mismo la propuesta tal como resulte después de la introducción de la enmienda, si no se aprobase, se someterá a votación la propuesta en sus propios términos.

No podrá, por vía de enmienda, introducirse modificaciones que alteren sustancialmente una propuesta, ni se podrán introducir cuestiones nuevas ni alteraciones que, por su contenido, requieran informe preceptivo de la Secretaría General o Intervención, salvo que las referidas enmiendas no incidan en el informe, una vez ya emitido.

*Voto particular:* Se considera voto particular la propuesta de modificación de un dictamen o alternativa al mismo, formulada por un miembro de la Corporación que forme parte de la Comisión Informativa en la que aquél se haya adoptado. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

Si respecto de una propuesta de acuerdo, en el dictamen de la Comisión se hubiesen producido votos particulares, el miembro de la Comisión Informativa que lo hubiese formulado tendrá tres minutos para su justificación antes del inicio del debate.

*Moción de urgencia:* Se considera proposición urgente la propuesta que, con tal carácter, se somete directamente a conocimiento del Pleno relativa a un asunto no incluido en el orden del día. Deberá contener la justificación de la urgencia, así como una parte positiva y un acuerdo a adoptar.

Las mociones de urgencia solo se podrán conocer en las sesiones plenarias ordinarias y una vez finalizado el debate y votación de los asuntos comprendidos en el orden del día, debiéndose ser previamente presentadas en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento al menos antes de las 14:00 horas del día hábil inmediatamente anterior al del inicio de la sesión plenaria.

Tampoco podrán someterse al Pleno propuestas de urgencia, si las mismas requieren informe preceptivo de la Secretaría General o de la Intervención, y no los tienen.

Cada grupo municipal podrá presentar una moción de urgencia en cada sesión ordinaria, sin que esta limitación alcance a la Alcaldía Presidencia. El/la Portavoz del grupo municipal proponente tendrá tres minutos para justificar la urgencia y posteriormente se procederá a la votación de la Urgencia por el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Tras su aprobación se iniciará los turnos de intervenciones y su posterior votación.

*Ruego, preguntas e interpelaciones:* Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a alguno de los Órganos de Gobierno Municipal. Podrán plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces con un límite temporal de 5 minutos por intervención de cada grupo municipal como máximo y un límite de 10 preguntas o ruegos por grupo municipal.

*Pregunta,* es cualquier solicitud de información planteada a los órganos de gobierno. Cada pregunta no podrá contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación.

*Interpelación,* es requerir explicaciones al Gobierno municipal sobre hechos o actuaciones acaecidas en el ámbito de su actuación.

Los ruegos, preguntas e interpelaciones solo podrán formularse en las sesiones ordinarias después de despachar los asuntos comprendidos en el orden del día y los urgentes. Cada grupo municipal dispondrá de un tiempo de cinco minutos para formular en el Pleno los ruegos, preguntas o interpelaciones que estime conveniente.

En primer lugar los distintos Grupos Municipales formularán sus preguntas, ruegos o interpelación, y una vez finalizada las formulaciones de las mismas, los miembros corporativos integrantes del Equipo de Gobierno podrán responder en la misma sesión plenaria, en la siguiente, o bien hacerlo por escrito.

Cuando el ruego, pregunta o interpelación se dirija a la Alcaldía, esta contestará por sí o a través del Delegado o Delegada que designe.

Artículo 56.— *Carácter público.*

1. Serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrán celebrarse a puerta cerrada el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de de la ciudadanía, relativo al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, garantizados por la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco proferir manifestaciones de agrado o desagrado, pudiendo la Presidencia ordenar el desalojo de la Sala de todo aquel ciudadano o ciudadana que, por cualquier causa, impida el normal desarrollo de la sesión.

No obstante lo anterior la Presidencia podrá disponer un receso de la sesión, por un periodo no superior a 5 minutos, al objeto de que, y en ese tiempo, las agrupaciones o asociaciones que, defendiendo los intereses sectoriales o generales de los vecinos y vecinas, puedan efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día, antes de su debate y votación, siempre que hubieran intervenido como personas con interés legítimo en la previa tramitación del expediente administrativo correspondiente, lo soliciten con antelación suficiente a la Alcaldía Presidencia y se resuelva favorablemente tal solicitud.

Artículo 57.— *Acceso al salón de sesiones.*

1. La Alcaldía no permitirá el acceso al Salón de Sesiones a más personas de las que permita su aforo.

2. Los/las representantes de los medios de comunicación, (prensa, radio y televisión) deberán tener garantizado el acceso y el espacio para desarrollar su tarea en las debidas condiciones.

3. Se procurará, en la medida que sea factible, que las sesiones puedan ser televisadas.

Artículo 58.— *Ubicación.*

1. Los Concejales y Concejales ocuparán sus asientos en el Salón de Plenos por Grupos Municipales.

2. Los Grupos decidirán su ubicación en función del mayor número de votos obtenidos en las Elecciones Municipales, teniendo prioridad en la elección de asientos los Grupos integrantes del Equipo de Gobierno.

Artículo 59.— *Duración.*

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto y procurará terminar dentro del día en que comience, no pudiendo tratarse, pasado el mismo, sino el punto que, en ese momento, se estuviese debatiendo. No obstante la Alcaldía Presidencia podrá resolver sobre la continuación de la sesión.

2. En caso de que se levantara la sesión, los asuntos que no han sido objeto de debate y votación se incluirán en la próxima sesión que se celebre, a excepción de los puntos de urgencias y ruegos y preguntas, en el caso de que dicha sesión fuese de carácter extraordinaria.

3. En el supuesto de que la sesión fuera suspendida por la Presidencia por cualquier motivo, la reanudación debe producirse dentro de la hora siguiente. En este caso se considerará asimismo realizada en unidad de acto.

En caso contrario, si la sesión suspendida no se pudiera reanudar dentro de dicho plazo, la Presidencia, oído a los/las portavoces de los Grupos Municipales, podrá levantar la sesión y decidir si los acuerdos a adoptar se incluirán en el orden del día de la próxima sesión que se celebre.

Artículo 60.— *Inicio y finalización de la sesión plenaria.*

La Presidencia abrirá la sesión con la formula «Se abre la sesión» y la cerrará con la de «Se levanta la sesión».

Artículo 61.— *Aprobación del acta de la sesión anterior.*

1. Al principio de cada sesión ordinaria se aprobará, si procede, el Acta de la sesión que corresponda. Los borradores de Actas habrán de estar en posesión de los grupos políticos de la Corporación al menos con dos días hábiles de antelación a la celebración de la correspondiente sesión.

2. Al reseñar, en cada Acta, la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones o rectificaciones realizadas. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales.

3. Cada vez que proceda la renovación de la Corporación, los miembros de la misma deberán celebrar sesión extraordinaria al efecto de la aprobación del Acta de la última sesión celebrada con anterioridad a su cese.

Artículo 62.— *Alteración del orden de los asuntos.*

La Presidencia podrá alterar los puntos del orden del día a tratar, y a instancia propia o de cualquiera de los/las Portavoces, podrá acordar el debate conjunto de varios puntos del orden del día durante el desarrollo de la sesión. No obstante las votaciones de los puntos se harán siempre separadas.

Artículo 63.— *Asuntos sobre la mesa y trámite para su retirada.*

1. Los asuntos quedarán sobre la Mesa a petición de la Presidencia o de cualquier Concejál o Concejala que lo solicite, que expondrá las razones de su petición, aplazándose su discusión para la siguiente sesión, siempre que la mayoría de los miembros asistentes de la Corporación lo acuerden.

2. La Presidencia podrá retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial, y esta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el Orden del Día.

3. No obstante lo anterior, todo asunto sobre el que se haya iniciado el debate, habrá de continuarse hasta que se produzca un pronunciamiento sobre el mismo.

4. Asimismo, la Presidencia o cualquier Concejál o Concejala podrá pedir la retirada de algún expediente incluido en el orden del día a efectos de que se incorporen al mismo, documentos o informes. En ambos casos, la petición será votada, antes de entrar en el debate y votación sobre el fondo del asunto.

#### Sección quinta

##### *Del desarrollo de los debates*

Artículo 64.— *Modo de los debates.*

1. En el caso de que se promueva deliberación, los asuntos serán primero discutidos y después votados.

2. Los Concejales y Concejalas necesitarán la venia de la Presidencia para hacer uso de la palabra; hablarán alternativamente, en pro o en contra, interviniendo en primer lugar el/la Portavoz o Concejales/Concejalas pertenecientes al grupo municipal de la oposición y de menor número, y prosiguiendo en ese orden hasta la intervención del/la Portavoz o Concejál/Concejala perteneciente al grupo político de mayor número.

3. No se admitirán otras interrupciones que las de la Alcaldía-Presidencia para llamar al orden o a la cuestión debatida, cuando los Concejales y Concejalas no guarden aquel, se desvíen de ésta, o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado.

Procederán las llamadas al orden por la Presidencia cuando se vulnere este Reglamento, se profieran palabras ofensivas o desconsideradas, o se pronuncien frases atentatorias al prestigio de los organismos municipales o de las Instituciones Públicas.

4. En cualquier caso, la Alcaldía, podrá resolver cuantos incidentes dilaten en exceso, según su prudente criterio, las resoluciones del Pleno.

5. Los turnos son cedibles y renunciables.

6. Antes de iniciarse el debate sobre uno de los puntos del Orden del Día, cualquier Concejál o Concejala podrá pedir que se examine una cuestión de orden, disponiendo de tres minutos para justificar la cuestión de orden.

La Presidencia resolverá lo que proceda, sin que por ese motivo se entable debate alguno.

7. El punto del Orden del Día será leído por la presidencia y a continuación se dará lectura al dictamen por la Secretaría General o la Intervención en función de la materia objeto del asunto.

8. El debate se podrá iniciar con una exposición y justificación de la propuesta por el Concejál o Portavoz del grupo municipal que suscriba la proposición o moción, por un tiempo máximo de tres minutos.

9. A continuación los diversos Grupos iniciarán un primer turno de palabra con un máximo de CINCO minutos por cada Grupo, pidiendo turno desde el Grupo de la oposición menos votado al más votado en las previas elecciones municipales.

10. Si lo solicitara algún Grupo, se procederá a un segundo turno de intervenciones del mismo régimen que el primero, limitándose las mismas a cinco minutos.

11. Con carácter excepcional, la Presidencia podrá ampliar los tiempos de intervención en los debates por razón de la importancia o trascendencia del asunto. La Presidencia podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se derive notoriamente del tema a tratar o se produzcan digresiones o repeticiones, así como retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate. La Presidencia podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra.

Artículo 65.— *Facultades de orden de la Presidencia.*

1. Si algún Concejál o Concejala fuera llamado tres veces al orden durante su intervención, la Alcaldía-Presidencia podrá retirarle el uso de la palabra.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el/la Presidente/a podrá ordenar a dicho miembro de la Corporación a que abandone el local en que se está celebrando la reunión, adoptando las medidas que estime oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 66.— *Derecho a réplica y turno de alusiones.*

1. El/la Presidente/a de la Corporación concederá la palabra para réplica, por un periodo de tres minutos, a cualquier miembro de la misma que así lo solicite por entender que haya sido aludido, pudiendo su intervención no entrar en el fondo del asunto sometido a debate.

2. El autor o autora de la alusión podrá solicitar la palabra, por el mismo periodo de tiempo, para contestar a la réplica anterior.

Artículo 67.— *Presentación de enmiendas.*

Los miembros de la Corporación tendrán derecho a presentar enmiendas a las iniciativas, tal y como prevé el artículo 55 de este Reglamento, siempre que lo hagan por escrito y se presenten ante la Secretaría General tres horas antes del inicio de la sesión plenaria.

Las enmiendas presentadas serán leídas por la Secretaría General antes del inicio del debate del punto del Orden del Día.



Sección sexta  
*Adopción de acuerdos*

Artículo 68.— *Mayoría de votos.*

1. Quedará acordado lo que vote la mayoría simple de los/las asistentes, ya se celebre la sesión en primera o segunda convocatoria, excepto los casos en que la Ley exija un mayor número de votos.

2. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

3. Existirá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean, al menos, la mitad más uno del número legal de Concejales y Concejales que integran la Corporación, siendo exigible la misma en aquellos supuestos previstos en la legislación básica de Régimen local.

Artículo 69.— *Sentido del voto.*

1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales y Concejales abstenerse de votar. La ausencia durante la votación de un Concejal o Concejala, equivale a su abstención si tal ausencia se hubiera producido una vez iniciada la deliberación del asunto, y no se incorporara antes de iniciar la votación.

2. Si de la votación resultare un empate, se repetirá ésta y de persistir el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 70.— *Clases de votación.*

Las votaciones se efectuarán, salvo los supuestos autorizados de votación telemática o electrónica, de las siguientes formas:

- a) Ordinarias, las que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención.
- b) Nominales, las que se verifiquen leyendo la Secretaría General la lista de Concejales y Concejales para que cada uno, al ser nombrado, diga «sí», «no», o «abstención», según los términos de la votación.
- c) Secretas, las que se realicen por papeleta u otro signo convenido, que cada Concejal/Concejala vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 71.— *Asistencia telemática y votación remota.*

1. El Concejal o Concejala que, por razón de paternidad o maternidad con ocasión de nacimiento o adopción, enfermedad o incapacidad prolongada, no pueda cumplir con su deber de asistir a los debates y votación del Pleno, podrá dirigir escrito a la Presidencia en el que se solicite la asistencia telemática y la votación remota.

El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo e íntegro de la Presidencia y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del Concejal/Concejala autorizado/a a hacer su uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincronizado y tendrá que mantenerse a lo largo de toda la sesión, en idénticos términos a como sucedería en caso de permanecer en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión. En el acta de la sesión la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

La Presidencia velará para que el Concejal o Concejala solicitante a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente. En el supuesto de que dichos derechos no pudieran garantizarse por problemas técnicos se comunicará al Concejal o Concejala solicitante con antelación suficiente a la celebración del Pleno.

Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta. En estos casos al Concejal que asista telemáticamente se le tendrá por abstenido en el punto correspondiente del orden del día.

2. Atendiendo a las circunstancias técnicas, por Decreto de Alcaldía a propuesta de la Junta de Portavoces, se podrá autorizar la asistencia telemática y votación remota a otros órganos colegiados distintos al Pleno.

Artículo 72.— *Quórum de adopción de acuerdos.*

1. La adopción de acuerdos se producirá mediante votación ordinaria, salvo que el propio Pleno acuerde, por mayoría simple y para un caso concreto, la votación nominal.

2. La votación podrá ser secreta cuando así lo decida la Presidencia, o se acuerde por mayoría simple.

3. Cualquier Concejal o Concejala podrá instar de la Secretaría que haga constar expresamente en el Acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos en que hubiera votado en contra, o a cualquier otro efecto.

Artículo 73.— *Principio de unidad del acto de votación.*

Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra, y ningún Concejal/Concejala puede entrar en el Salón o abandonarlo.

Título IV

*Constancia y ejecución de los acuerdos*

Artículo 74.— *Actas de las sesiones.*

1. De cada una de las sesiones el/la Secretario/a General levantará Acta, que contendrá como mínimo:

- a) Lugar en que se celebra, día, mes y año, y hora en que comienza la sesión.
- b) Nombre y apellidos del/a Presidente/a, de los miembros de la Corporación asistentes, de los/las ausentes que se hubieran excusado y de los que no asistan sin excusa.
- c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- d) Asistencia del/la Secretario/a o de quien legalmente le sustituya y presencia del/la Interventor/a cuando concurra, o persona funcionaria que le sustituya.
- e) Asuntos que se examinen, opiniones de los Grupos o miembros de la Corporación que hayan intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas. Las opiniones se recogerán sintetizadas.

Con independencia de lo expuesto cuando un Grupo o miembro de la Corporación deseen que su exposición conste en Acta con la extensión o precisión que considere de interés, así lo manifestará, debiendo aportar transcripción escrita que entregará a la Secretaría General para su constancia en Acta.



- f) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido de cada miembro exponiendo su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones.
- g) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- h) Hora en que se levanta la sesión.

Artículo 75.— *Grabación de las sesiones plenarias.*

1. Las sesiones del Pleno podrán ser íntegramente grabadas en los soportes audiovisuales de que se disponga en la Secretaría General los cuales se conservarán y custodiarán en Secretaría General hasta la aprobación del Acta de la Sesión a la que correspondan. Los medios de grabación serán los determinados por la Alcaldía.

Artículo 76.— *Aprobación y transcripción de las actas.*

1. Con carácter general, el Acta se someterá a aprobación en la sesión ordinaria siguiente del Pleno, y será leída previamente si antes no se ha distribuido a los miembros del Pleno.

2. Una vez aprobadas las actas de las sesiones se transcribirán en el Libro correspondiente a las sesiones del pleno.

Deberán ser firmadas por la Secretaría General.

3. El libro de Actas, instrumento público solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica de la Presidencia y el sello de la Corporación, expresándose la fecha de apertura mediante diligencia de la Secretaría General.

Los libros de Actas estarán compuestos de hojas móviles utilizándose el papel sellado numerado de la Junta de Andalucía.

4. El/la Secretario/a custodiará los Libros de Actas bajo su responsabilidad en el Ayuntamiento, y no consentirá que, bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de autoridades de cualquier orden, salgan de la Casa Consistorial. En este caso se expedirán certificaciones o testimonios de los acuerdos que dichos libros contengan, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.

## Título V

### *Control y fiscalización de los órganos de gobierno*

Artículo 77.— *Medios de control.*

El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- a) Comparecencias de miembros corporativos que ostenten delegación.
- b) Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno.
- c) Moción de censura a la Alcaldía o Presidencia.
- d) Cuestión de confianza, planteada por la Alcaldía que se regirá por lo dispuesto en la LOREG 5/1985 de 19 de junio.

Artículo 78.— *Comparecencias.*

1. Todo miembro de la Corporación que ostente una delegación, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando este así lo acuerde la mayoría simple de sus miembros, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2. La petición de la comparecencia mencionada deberá solicitarse por escrito en la Secretaría General para su registro con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha de celebración del próximo pleno ordinario. En caso contrario dicha solicitud será incluida en la siguiente sesión plenaria que se celebre.

En la solicitud se acompañara una exposición de motivos que justifique la comparecencia así como las preguntas que se van a realizar al compareciente que como máximo serán tres

3. Las comparecencias deberán ser suscritas, al menos, por la cuarta parte del número legal de miembros que integran la Corporación. Los Concejales y Concejales no podrán solicitar más de dos comparecencias por cada año natural.

4. Solicitada la comparecencia con los requisitos expuestos, se someterá a votación de la Junta de Portavoces en la primera sesión que ésta celebre. En el supuesto de ser aprobada la comparecencia por mayoría simple, la Presidencia incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión Plenaria Ordinaria a celebrar por la Corporación.

5. No podrán incluirse más de una comparecencia por sesión, ni podrá ser llamado más de una vez al año cada Delegado.

6. En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el siguiente orden de intervenciones. La Secretaría General dará lectura de las preguntas que se formulen sobre la actuación del Delegado o Delegada, siendo contestadas posteriormente por el compareciente. Las respuestas tendrán una duración máxima de cinco minutos por cada pregunta y deberán limitarse a contestar sobre el objeto de la misma. En ningún caso, de esta comparecencia se podrá derivar la adopción de acuerdo alguno.

Artículo 79.— *Debate sobre la actuación de la junta de gobierno.*

1. El Pleno, a propuesta de la Alcaldía o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros corporativos, podrá acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno.

2. De celebrarse dicha sesión Extraordinaria, será de aplicación lo previsto en el artículo 49 de este Reglamento computándose dentro del límite máximo de solicitud por cada Concejal de un máximo de tres sesiones extraordinarias al año.

3. Como consecuencia del debate que se suscite, que se ajustará a las limitaciones previstas en el presente Reglamento, podrá presentarse una moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión de la Junta de Gobierno. Si el Pleno admite debatir la moción esta se incluirá en el orden del día de la sesión plenaria siguiente.

Artículo 80.— *Moción de censura.*

1. El/la Alcalde/sa puede ser destituido/a de su cargo mediante moción de censura, según acuerdo adoptado por el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

2. La moción deberá ser suscrita al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. En dicho escrito deberá incluirse las firmas debidamente autenticadas por Notaría o por la Secretaría General de la Corporación y deberá presentarse ante la Secretaría General por cualquiera de los firmantes.

3. El/la Secretario/a General comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

Dicho escrito diligenciado por el/la Secretario/a General se presentara en el Registro de la Corporación,

4. La sesión extraordinaria convocada tendrá como único punto del orden del día el debate y votación de la moción de censura, y subsiguiente proclamación del/la Alcalde/sa propuesto en caso de que prospere la moción.

5. En la moción, que especificará su causa justificante, se deberá incluir el nombre del candidato o candidata propuesto para Alcalde/Alcaldesa, quien quedará proclamado como tal en caso de prosperar la moción.

6. En el escrito de proposición de la moción deberá constar la aceptación expresa del candidato propuesto.

7. Si la moción de censura reúne los requisitos formales y de contenido recogidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, Régimen Electoral General, la Alcaldía tendrá que admitirla a trámite y convocará sesión Extraordinaria, según el procedimiento previsto en el artículo 197 de dicha norma.

8. La votación será secreta y para su aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

9. Ningún Concejal o Concejala podrá suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

10. El nuevo/a Alcalde/sa electo/a, en la misma sesión, deberá prestar juramento o promesa exigidos legalmente par la toma de posesión de cargos y funciones públicas.

11. Podrá ser candidato/a a la Alcaldía cualquiera de los Concejales y Concejalas integrantes de la Corporación Municipal.

Artículo 81.— *Cuestión de confianza.*

La Alcaldía, según el procedimiento previsto en el artículo 197 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, podrá plantear una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

- Los presupuestos Generales.
- El Reglamento Orgánico.
- Las Ordenanzas Fiscales.
- La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

#### Título VI

#### *Reforma del reglamento orgánico*

Artículo 82.— *Reforma del reglamento.*

La reforma del Reglamento Orgánico se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa de la reforma corresponde a la Alcaldía o a un tercio de los Concejales y Concejalas. En este último caso, después de la solicitud de reforma, la Alcaldía deberá convocar al Pleno dentro de los dos meses siguientes, salvo que se solicite la convocatoria de Pleno extraordinario, que se estará a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento y su publicación.

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, relativas a la organización y el funcionamiento del Ayuntamiento de Osuna, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con este Reglamento.

*Disposición adicional.*

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

*Disposición final primera.*

La Presidencia adoptará las medidas necesarias para la puesta en práctica del procedimiento telemático con verificación personal de votación previsto en el presente Reglamento.

*Disposición final segunda.*

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Osuna, entrará en vigor, previa aprobación por el Ayuntamiento Pleno, a los quince días hábiles siguientes a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osuna a 24 de febrero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

6W-1608

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es